



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Viernes, 6 de agosto de 1999 – Número 156

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- | | PÁG |
|--|-------|
| 1.2 Consejo de Gobierno.—Decreto 75/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria..... | 5.906 |

2. Personal

- | | |
|--|-------|
| 2.3 Consejería de Presidencia.—Nombramientos de funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico Auxiliar (Técnicos Auxiliares Informática) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria | 5.907 |
| 2.3 Consejería de Presidencia.—Designación de los miembros de la Comisión de Valoración del concurso interno de méritos para la provisión de los puestos de trabajo números 4.972 y 4.973, auditor ayudante, de la Consejería de Economía y Hacienda..... | 5.908 |
| 2.3 Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 30 de julio de 1999, por la que se hace pública la relación de Maestros que han obtenido una nueva especialidad en el procedimiento convocado por Orden de 30 de abril de 1999 («Boletín Oficial de Cantabria» del 6 de mayo) | 5.908 |

3. Otras disposiciones

- | | |
|--|-------|
| 3.2 Consejo de Gobierno.—Decreto 76/1999, de 23 de julio, sobre Ayudas en Materia de Rehabilitación de Viviendas | 5.908 |
| 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Acuerdo sobre condiciones de trabajo del Ayuntamiento de Santoña para funcionarios | 5.913 |
| 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Convenio colectivo de la empresa «Manatial de Fuencaiente, S. A.» para los años 1999 y 2000..... | 5.917 |
| 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Resolución de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de instalación eléctrica de alta tensión | 5.917 |
| 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Estatutos de la Asociación Cántabra de Empresarios Floristas | 5.917 |
| 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Orden de 26 de julio de 1999, por la que se regulan las ayudas orientadas a mejorar la tecnología de las explotaciones extensivas de producción de carne de ganado vacuno | 5.918 |
| 3.2 Consejería de Educación y Juventud.—Resolución de 27 de julio de 1999, por la que se aprueba la denominación específica de «Estelas de Cantabria», para el Instituto de Educación Secundaria Número 2 de Los Corrales de Buelna..... | 5.920 |
| 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Providencia de iniciación del procedimiento sancionador 17/99/CON..... | 5.920 |
| 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Propuesta de resolución dictada en el procedimiento sancionador 70/98/CON..... | 5.921 |

4. Subastas y concursos

- | | |
|---|-------|
| 4.2 Consejería de Educación y Juventud.—Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación del servicio de transporte escolar para el curso 1999/2000 | 5.922 |
|---|-------|

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|---|-------|
| Delegación del Gobierno en Cantabria..... | 5.922 |
|---|-------|

3. Subastas y concursos

- | | |
|---|-------|
| Ministerio de Economía y Hacienda | 5.924 |
|---|-------|

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- | | |
|----------------------|-------|
| Camargo y Noja | 5.926 |
|----------------------|-------|

4. Otros anuncios

- | | |
|--|-------|
| Castro Urdiales, Santander y Piélagos..... | 5.926 |
|--|-------|

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

- | | |
|---|-------|
| Audiencia Provincial de Santander..... | 5.927 |
| Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander | 5.928 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo | 5.928 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera..... | 5.929 |

2. Otros anuncios

- | | |
|--|-------|
| Tribunal Superior de Justicia de Cantabria..... | 5.930 |
| Audiencia Provincial de Santander | 5.932 |
| Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Santander | 5.934 |
| Juzgados de lo Social Números Uno y Dos de Cantabria..... | 5.934 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega..... | 5.936 |

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- | | |
|---|-------|
| Caja de Ahorros de Santander y Cantabria..... | 5.936 |
|---|-------|

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 75/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Real Decreto 1.880/1996, de 2 de agosto, constituye la normativa básica estatal por la que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, actualiza su ordenación y adecua las disposiciones existentes en la materia a las necesidades de las producciones ganaderas en España, mediante la ampliación de su ámbito de aplicación a otras especies distintas de la especie porcina.

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas son asociaciones de ganaderos que se constituyen al objeto de establecer y llevar a cabo un programa sanitario común que permita una mejora cualitativa y cuantitativa de las producciones pecuarias. No obstante, es también sabido el significativo papel que han desempeñado en la erradicación de epizootias como la peste porcina africana.

Tradicionalmente este tipo de asociaciones ha estado ligado a la explotación del ganado porcino. Sin embargo, la experiencia adquirida en este campo ha evidenciado que los fines perseguidos por las Agrupaciones de Defensa Sanitarias Ganaderas son también objetivos válidos para otras especies ganaderas, circunstancia que justifica su implantación en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cuenta con un cabaña ganadera caracterizada por un marcado predominio del ganado bovino.

Habida cuenta que la constitución de estas asociaciones puede repercutir favorablemente, tanto en la economía particular de las explotaciones que las integran como en la más pronta desaparición de enfermedades acogidas a programas financiados de erradicación, conviene establecer el procedimiento para el reconocimiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitarias Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, en virtud de las competencias transferidas por el real Decreto 3.114/1982 de 24 de julio y a propuesta del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión 23 de julio de 1999,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente Decreto es la regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Concepto.

Se entiende por Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera la asociación constituida por ganaderos, para la elevación del nivel sanitario y zootécnico de sus explotaciones mediante el establecimiento y ejecución de programas de profilaxis, lucha contra las enfermedades animales y mejora de sus condiciones higiénicas que permitan mejorar el nivel productivo y sanitario de sus productos.

Cada Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera se considera como una unidad tanto a los efectos del desarrollo del programa sanitario como de las subvenciones que le correspondan.

Artículo 3. Condiciones para su reconocimiento.

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas deberán:

- a) Tener personalidad jurídica propia.
- b) Integrar, en el ámbito territorial de uno o varios municipios limítrofes, al menos al 30% de los ganaderos de cada municipio o alternativamente al 50% del censo registrado en el mismo de la especie animal que se trate.

No obstante, el censo ganadero mínimo contemplado en el párrafo anterior podrá variar en función de la especie y su distribución geográfica

c) Disponer de:

1º. Un programa sanitario común aprobado por la Dirección General de Ganadería.

El programa sanitario común aprobado se revisará a la luz de los resultados obtenidos en su aplicación, o de la situación epizootiológica de su área de influencia. Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas podrán presentar modificaciones al programa anteriormente citado para su aprobación.

2º. Al menos, un veterinario responsable de desarrollar las funciones sanitarias relacionadas con los programas sanitarios aprobados, reconocido por la Dirección General de Ganadería para este fin conforme a lo siguiente:

– Estar legalmente capacitado para el ejercicio profesional.

– No tener relaciones financieras o familiares con los ganaderos integrantes de la agrupación de defensa sanitaria ganadera.

– Poseer conocimientos especializados en materia de sanidad animal aplicable a las especies que se trate.

No obstante, con arreglo al número de reses que integren la Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas podrá exigirse la actuación de un número de veterinarios responsables superior y ajustado al censo ganadero, de forma que se garantice la correcta ejecución del programa sanitario aprobado.

Los veterinarios reconocidos estarán obligados a informar a la Dirección General de Ganadería de cualquier enfermedad infecciosa y cualquier otro factor de riesgo para la salud humana o animal, así como a colaborar con los Servicios veterinarios oficiales en todos los aspectos sanitarios que afecten a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

En el caso que la Dirección General de Ganadería comprobara que el veterinario no reúne los requisitos contemplados en el presente Decreto, podrá exigir a la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera su sustitución.

d) Dotarse de unos estatutos de funcionamiento en los que conste:

- 1º. La denominación de la Agrupación.
- 2º. Su domicilio social y ámbito territorial.
- 3º. Los órganos de representación, gobierno y administración.
- 4º. Los recursos económicos previstos.
- 5º. El derecho a integrarse en la misma todos los ganaderos que lo deseen.
- 6º. La regulación del funcionamiento interior conforme a la normativa aplicable.

Artículo 4. Reconocimiento.

1. El reconocimiento de cada Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera corresponde a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Ganadería, previo informe del Servicio de Sanidad Animal. Para emitir su informe, el Servicio de Sanidad Animal podrá requerir toda la información necesaria y efectuar las inspecciones oportunas.

2. La solicitud de reconocimiento deberá presentarse conforme al modelo establecido en el Anexo I. Será condición indispensable para obtener dicho reconocimiento la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3.

Artículo 5. Registro.

Para su inclusión en el Registro Nacional previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1.880/1996, de 2 de agosto, la Consejería de Ganadería, Agricultura, y Pesca comunicará a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas, así como las modificaciones y extinción, en su caso, de las reconocidas. Artículo 6.

Deber de colaboración.

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, tras su reconocimiento quedan obligadas a colaborar activamente en la organización, control y ejecución de las medidas sanitarias para la prevención y lucha contra las enfermeda-

des de los animales, así como a realizar entre sus asociados las campañas de divulgación que se establezcan.

Asimismo, deberán informar regularmente a la Dirección General de Ganadería del curso de las actuaciones contempladas en el programa sanitario común aprobado y presentar una memoria anual detallada sobre su ejecución.

Artículo 7.

Beneficios.

Con independencia de las subvenciones estatales previstas en el Real Decreto 1.880/1996, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá establecer, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, ayudas complementarias destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitarias Ganaderas reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8.

Extinción del reconocimiento.

El incumplimiento de las condiciones determinantes del reconocimiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas o del programa sanitario aprobado podrá dar lugar, en su caso, a la extinción del reconocimiento a los efectos del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo estipulado en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 27 de julio de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
José Álvarez Redondo

ANEXO I

D....., con D.N.I., en calidad de representante de *....., con domicilio social en de conformidad con el Decreto 000/1998, de 0 de, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria,

SOLICITA

El reconocimiento de *....., como Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, y a tal efecto presenta:

- Copia compulsada o autenticada del documento acreditativo de la constitución de la entidad y de estar en posesión de personalidad jurídica propia.
- Copia compulsada o autenticada de los estatutos de funcionamiento.
- Relación de ganaderos integrantes, con especificación individual de los números de registro de explotación, de la calificación sanitaria y del número, especie, raza, aptitud, y edad de las reses
- Programa sanitario común propuesto.
- Curriculum vitae de cada veterinario responsable propuesto
- Declaración jurada de cada veterinario responsable propuesto, de no tener relaciones financieras o personales con los ganaderos que la integran.
- Otros documentos

En a de de

* Indíquese la denominación de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera en trámite de reconocimiento.

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Función Pública

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Técnico Auxiliar (Técnicos Auxiliares Informática) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 119, de 16 de junio de 1998, y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.h) de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, por la presente Resolución,

DISPONGO

1.º Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los aspirantes que se relacionan en el anexo I.

2.º Resolver la asignación de los puestos de trabajo ofertados a los aspirantes aprobados, que serán los que figuran junto a cada aspirante en el citado anexo I.

3.º Para adquirir la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa para la toma de posesión de funciones públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 35/1987, de 29 de mayo, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución, tal como establece el apartado 8 de la Orden de convocatoria.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 23 de julio de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

ANEXO I

DNI: 13.776.092.

Apellidos y nombre: Young Chang, Rolando David.

Número de puesto: 3756.

Consejería: Presidencia.

Denominación: Técnico Auxiliar Informático.

Características:

Nivel: 16. RD: II. CE: 1.221.920.

Localidad: Santander

DNI: 13.767.792

Apellidos y nombre: Astobiza Arce, María Antonia.

Número de puesto: 3757.

Consejería: Presidencia.

Denominación: Técnico Auxiliar Informático.

Características:

Nivel: 16. RD: I. CE: 636.970.

Localidad: Santander.

DNI: 13.759.583.

Apellidos y nombre: Herrán Gómez, Francisco José.

Número de puesto: 3758.

Consejería: Presidencia.

Denominación: Técnico Auxiliar Informático.

Características:

Nivel: 16. RD: I. CE: 636.970.

Localidad: Santander.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**Dirección General de Función Pública****RESOLUCIÓN**

Vista la Orden de 5 de mayo de 1999, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 108, de 1 de junio, por la que se convoca concurso interno de méritos para la provisión de los puestos de trabajo número 4972 y 4973, auditor ayudante, de la Consejería de Economía y Hacienda, y

Vista la Orden de 29 de agosto de 1996, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 182, de 10 de septiembre, por la que se aprueban las bases generales que regirán los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Diputación Regional de Cantabria reservados a funcionarios de carrera,

RESUELVO

Designar a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso interno de méritos para la provisión de los puestos de trabajo número 4972 y 4973, auditor ayudante, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Presidente: Don Jesús Souto Aller, en quien mediante esta resolución delego.

Secretario:

Titular: Doña Sara Negueruela García.

Suplente: Doña Leticia Díaz Rodríguez.

Consejería de Presidencia:

Titular: Don Manuel Valentín Fernández de Velasco.

Suplente: Don Pedro Solar Cano.

Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones:

Titular: Don José Ramón Ruiz Martínez.

Suplente: Doña Elvira Pérez García.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo:

Titular: Don Fermín Madrazo Revilla.

Suplente: Doña Gema Rubio Morales.

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca:

Titular: Don Juan José Pellón García.

Suplente: Don Luis Julio Arroyo Fernández.

Consejería de Economía y Hacienda:

Titular: Don Emilio González Santacana.

Suplente: Don José Luis Sánchez de Santiago.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

Titular: Don Juan de Andrés Berruezo.

Suplente: Don Juan Manuel Díaz Daban.

Consejería de Cultura y Deporte:

Titular: Don Jesús Rodríguez Saiz.

Suplente: Don Manuel Fuertes Reguera.

Consejería de Educación y Juventud:

Titular: Doña Inmaculada Rodríguez González.

Suplente: Doña Marta Pastor Laherrán.

Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social:

Titular: Don Gonzalo Sánchez Moreno.

Suplente: Don Darío Ruiz de Salazar.

FSP-UGT:

Titular: Don Fernando Figueroa Fernández.

CC.OO:

Titular: Don Ignacio Cabrero Ramos.

SIEP-G.A.:

Titular: Don Miguel Angel González Ojea.

Suplente: Doña María Eugenia Gutiérrez Díaz de Velarde.

CSI-CSIF:

Titular: Don Javier Dávila González.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 3 de agosto de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 30 de julio de 1999 por la que se hace pública la relación de Maestros que han obtenido una nueva especialidad en el procedimiento convocado por Orden de 30 de abril de 1999 («Boletín Oficial de Cantabria» del 6 de mayo).

De conformidad con lo establecido en el punto 15 (convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades) de la Orden de esta Consejería de Educación y Juventud de 30.4.1999 («Boletín Oficial de Cantabria» de 6 de mayo de 1999) por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades, y finalizadas dichas pruebas, esta Consejería acuerda:

Primero.- Publicar las listas únicas de aspirantes que han alcanzado una nueva especialidad (Anexo I).

Segundo.- Contra esta Orden, que no pone fin a la vía administrativa, conforme dispone el artículo 107 de la Ley 30/1999, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la citada Ley.

Santander, 30 de julio de 1999.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO I

Listas de aspirantes que han superado el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades por funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 30 de abril de 1999 («Boletín Oficial de Cantabria» del 6 de mayo)

Cuerpo: 0597 - Maestros.

Especialidad: MU - Educación Musical.

DNI: 12703832.

Apellidos y nombre: Pérez Ruiz, Cristina.

Calificación: Apto.

99/261917

3. Otras disposiciones**CONSEJO DE GOBIERNO**

DECRETO 76/1999, de 23 de julio, sobre Ayudas en Materia de Rehabilitación de Viviendas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1.186/1998, sobre Medidas de Financiación de Actuaciones Protegidas en Materia de Vivienda y Suelo ha aprobado el Plan de Vivienda 1998-2001, que a su vez ha sido desarrollado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Decreto 92/1998, de 4 de diciembre.

Ambas normas continúan la política de planes plurianuales de vivienda y establecen importantes modificaciones en aspectos técnicos relativos a la financiación cualificada estatal con el fin de mejorar la estructura del mercado de la vivienda, facilitando a las familias con ingresos medios y bajos, el acceso a la primera vivienda en propiedad, aumentando la oferta de viviendas en alquiler y estimulando la actividad rehabilitadora del parque residencial existente.

Con respecto, a este último aspecto, la experiencia de la vigencia del anterior Plan de Vivienda de Cantabria ha demostrado que la creciente demanda de solicitudes de rehabilitación de viviendas convierte en insuficientes las actuaciones previstas en el convenio firmado el 25 de

noviembre de 1998 entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo, especialmente en el campo de la rehabilitación de edificios.

En el mismo sentido, el informe emitido por el Consejo Económico y Social de Cantabria respecto al Decreto autonómico de actuaciones protegibles en materia de vivienda subraya la necesidad de un «profundo esfuerzo rehabilitador» en la Comunidad para intentar recuperar el tiempo perdido, lo que ha dado lugar al alto grado de antigüedad que con respecto a la media nacional tiene el parque de viviendas de Cantabria, con un 17,05 por 100 de éstas edificadas antes de 1940 frente al 16,69 por 100 de la media nacional.

El presente Decreto tiene la finalidad de arbitrar un conjunto de medidas de carácter autonómico en materia de rehabilitación, al margen de lo establecido en el Plan Nacional de Vivienda y en el correspondiente Convenio de Desarrollo firmado por el Gobierno de Cantabria y el Ministerio de Fomento. Con tal fin se incorporan las adaptaciones que la experiencia y la aprobación del nuevo Plan de Vivienda aconsejan, con el objeto de promover y facilitar la rehabilitaciones de edificios en régimen de Comunidad de Propietarios, incidiendo especialmente con una política de ayudas directas, en la conservación y rejuvenecimiento del parque de edificios de mayor antigüedad, y complementar así las normas antes citadas.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, en el ejercicio de las competencias por el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha, 23 de julio de 1999 de julio de 1999,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto el establecimiento de ayudas públicas destinadas al fomento de las actuaciones de rehabilitación de edificios en régimen de propiedad horizontal cuyo destino principal sea el de vivienda.

Artículo 2. Actuaciones protegibles.

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto se consideran protegibles las actuaciones de rehabilitación de edificios en régimen de propiedad horizontal siempre y cuando la realización de las mismas persiga uno o varios de los siguientes objetivos:

a) La adecuación estructural del edificio, entendiéndose como tal las obras que proporcionen a éste las debidas condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada la estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.

b) La adecuación funcional, entendiéndose como tal las obras que doten al edificio de la correspondiente adecuación constructiva, de acuerdo con los principios de buena construcción, para dotar al edificio de las condiciones mínimas necesarias en lo referido a accesos, estanqueidad frente a la lluvia y la humedad, aislamiento térmico y acústico, redes generales de agua, gas, electricidad, teléfono, saneamiento, ascensores y servicios generales.

c) La adecuación de fachadas y cubiertas y, en general, la adecuación del acabado general de los elementos comunes del edificio a los principios de buena construcción.

d) La realización de obras exigidas por los valores arquitectónicos, históricos o ambientales de los edificios.

e) Las obras cuya finalidad sea la supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso y uso de la personas con minusvalías, de acuerdo con la Ley 3/1996 del Gobierno de Cantabria sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación.

2. Para el acceso a las ayudas económicas directas pre-

vistas en este Decreto, las actuaciones protegidas de rehabilitación deberán, cumplidos los requisitos aquí establecidos, ser declaradas como tales por la Dirección General de Urbanismo y Vivienda del Gobierno de Cantabria.

Artículo 3. Condiciones para la calificación como actuación protegible

Las actuaciones de rehabilitación de edificios requerirán para ser calificadas como protegidas al amparo del presente Decreto, cumplir con las siguientes condiciones:

a) Que los edificios a rehabilitar tengan una antigüedad superior a treinta años, excepto cuando se trate de adaptación de las viviendas para uso de personas minusválidas.

b) Que los edificios a rehabilitar cumplan las condiciones legales exigidas por la normativa, que dispongan o puedan obtener la correspondiente licencia municipal, que deberá aportarse siempre antes de la calificación definitiva y que esté adecuado urbanísticamente, es decir que no esté fuera de ordenación según la legislación del suelo vigente ni sujeto a cesión alguna por imperativo del planeamiento en vigor, no siendo preciso por ello su derribo total o parcial para realizar equipamientos comunitarios primarios, parques, plazas, zonas verdes o para la apertura o ampliación de vías de tráfico o peatonales, definidos por el planeamiento urbanístico.

c) Cuando los edificios no se encuentren adecuados estructural o constructivamente, no se calificará la realización de obras que no incluyan las necesarias para la consecución de las citadas condiciones.

d) Que las actuaciones de rehabilitación excluyan la demolición de fachadas del edificio o su vaciado total, entendiéndose como tal el que afecte a más del 50 por 100 de la superficie construida del edificio.

e) Que las obras no hayan comenzado con anterioridad a la solicitud de calificación provisional, salvo por motivos de urgencia debidamente justificados.

f) Que la rehabilitación se realice sobre edificios cuyo objetivo principal sea el de vivienda.

g) Que se acredite el acuerdo de la Comunidad para la realización de las obras, adoptado con el quórum establecido en la legislación vigente en materia de propiedad horizontal.

h) Que los edificios a rehabilitar no obtengan ninguna otra ayuda para misma actuación, salvo los casos excepcionales en que así lo autorice un Convenio firmado entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento correspondiente, en cuyo caso la suma de la ayuda conjunta no podrá exceder del 70 por 100 del presupuesto total de las obras.

Artículo 4. Requisitos mínimos de las obras.

1. Las obras protegidas deberán cumplir en su ejecución la necesaria coherencia técnica y constructiva con el estado del edificio.

2. Las obras de adecuación funcional del edificio exigirán la garantía de la adecuación estructural.

3. Las obras en fachadas y cubiertas exigirán la garantía de la adecuación funcional y estructural del edificio.

4. Las obras protegidas deberán utilizar soluciones técnicas y constructivas acordes con las características arquitectónicas propias del edificio.

Artículo 5. Promotores de las actuaciones protegidas de rehabilitación

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en este Decreto las personas físicas que ostenten la condición de propietario, arrendatario, usufructuario o cualquier otro título de disfrute sobre los bienes a rehabilitar, constituyéndose a los efectos de tramitación y acceso a las ayudas en titulares de la rehabilitación.

2. En las actuaciones en las que el solicitante sea el arrendatario de la vivienda deberá acompañar con la solicitud la autorización del propietario de la misma para la realización de las obras si de acuerdo con la legislación aplicable no pudiera acometerlas.

Artículo 6. Órganos competentes para la concesión de las ayudas.

Corresponde al Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, la tramitación y resolución de los expedientes que tengan por objeto la concesión de las ayudas previstas en este Decreto, siendo el reconocimiento de las ayudas personales competencia de quien la tenga atribuida por las normas aplicables en la materia.

Artículo 7. Solicitud de ayudas.

1. La solicitud de las ayudas previstas en este Decreto se presentará ante la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

2. La solicitud se efectuará obligatoriamente en los modelos oficiales que se incorporan en el anexo I de este Decreto, siendo el solicitante el presidente de la Comunidad de Propietarios o la persona que designe ésta. Éste deberá aportar su documento nacional de identidad y copia del acta acreditativa de ostentar las facultades y representación suficiente junto con la copia del acta en la que figure el acuerdo de la Comunidad de Propietarios para la realización de las obras.

3. El expediente será único para todos los copropietarios y deberá justificarse la titularidad de cada una de las viviendas, que podrá sustituirse por nota simple en la que conste:

- a) El nombre del titular de cada vivienda.
- b) La superficie útil de cada una de ellas.
- c) Las cuotas de participación.
- d) Los datos de la inscripción registral.

Artículo 8. Documentación requerida.

A la solicitud se adjuntarán, además de los ya citados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Tasa del 0,7 por 100 del presupuesto, según resguardo que se facilitará a la presentación de la solicitud.
- c) Fotografía identificativa de la fachada del edificio a rehabilitar, así como de las zonas objeto de la actuación, con un tamaño mínimo de 10x15 y en color.
- d) Memoria-resumen de la actuación a realizar.
- e) Escritura pública o título justificativo de la propiedad o condición de usuario del solicitante.
- f) Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior a la solicitud de las ayudas de cada uno de los miembros de la unidad familiar, así como la certificación de la Agencia Tributaria de la cuantía de la base o bases imponibles del mismo período impositivo.

En los casos de régimen económico matrimonial de separación de bienes se tendrán en cuenta los ingresos de ambos cónyuges, puesto que son constituyentes de una misma unidad familiar.

g) Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributaria y ante la Seguridad Social.

h) Presupuesto de las obras, desglosado por unidad de obra, con mediciones, precios unitarios e IVA, y proyecto técnico cuando a la vista de la responsabilidad, importancia y transcendencia de las obras a ejecutar se precise, por entenderlo así los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

i) Fotocopia de la licencia municipal de obras o justificante de su solicitud.

j) Certificado municipal de empadronamiento o certificado municipal de residencia y convivencia en la vivienda a rehabilitar.

k) Referencia catastral de la vivienda.

Artículo 9. Autorización de solicitud de información por parte de la Administración.

La solicitud de las ayudas previstas en este Decreto implicará la prestación del consentimiento del solicitante a los efectos del artículo 11 de la Ley Orgánica 5/1992, reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos de carácter personal, para que la Dirección General de Urbanismo y Vivienda pueda recabar la información de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración que se establezca

con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras Administraciones Públicas.

Artículo 10. Facultades de inspección.

La Dirección General de Urbanismo y Vivienda ejercerá las facultades de seguimiento e inspección que considere oportunas, tanto previamente como durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y de los compromisos de los beneficiarios de los mismos. Estas facultades se extenderán a actuaciones de colaboración, si fuese necesario, con otras Administraciones y registros públicos y, en particular, con la Agencia Estatal Tributaria, los Centros de gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Artículo 11. Incumplimiento de los requisitos para la concesión de ayudas.

En caso de detectarse el incumplimiento de los requisitos para la concesión de las ayudas, la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá resolver su devolución, con el incremento de los intereses legales correspondientes desde la fecha de percepción, en su caso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar y la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 12. Plazo de resolución.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de seis meses desde la presentación de las solicitudes de las ayudas correspondientes.

En cualquier caso, la Dirección General de Urbanismo y Vivienda resolverá las solicitudes de los interesados siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

CAPÍTULO II

Ayudas

Artículo 13. Objeto y destinatarios.

1. Las ayudas se otorgarán exclusivamente para actuaciones en edificios de viviendas destinados a residencia habitual y permanente y que tengan un presupuesto superior a 500.000 pesetas.

2. Se entenderá que el destino principal del edificio es el de vivienda cuando aquel, una vez efectuada la actuación de rehabilitación, destine como mínimo las dos terceras partes de su superficie útil, sin tener en cuenta la planta baja, al uso de vivienda.

Artículo 14. Modalidad de las ayudas.

1. Las ayudas que se otorgarán serán subvenciones a fondo perdido, según los siguientes porcentajes es:

a) El 40 por 100 del presupuesto de las obras cuando los ingresos del solicitante sean iguales o inferiores a 3,5 millones de pesetas, con un límite absoluto de 500.000 pesetas por vivienda.

b) El 15 por 100 del presupuesto cuando los ingresos del solicitante estén comprendidos entre 3,5 y 5,5 millones de pesetas, con un límite absoluto de 300.000 pesetas por vivienda.

c) El 10 por 100 del presupuesto de las obras, cuando los ingresos sean superiores a 5,5 millones de pesetas, con un límite absoluto de 200.000 pesetas por vivienda.

2. Cuando el solicitante de la ayuda sea el propietario de una vivienda arrendada con contrato de arrendamiento vigente sujeto a prórroga forzosa, celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1994, de Arrendamiento Urbanos, tendrá derecho a la subvención prevista en el apartado 1 a) de este artículo con independencia de cuales sean sus ingresos.

Artículo 15. Presupuesto de las obras.

En las actuaciones de rehabilitación protegibles se considera presupuesto de las obras el coste real de aquellas determinado por el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión, y los tributos satisfechos por razón de las actuaciones.

Artículo 16. Determinación y límites del presupuesto protegido.

1. Para la determinación del presupuesto protegido del artículo anterior la superficie máxima computable será de 120 metros cuadrados se superficie útil por cada vivienda.

2. El presupuesto máximo protegido no podrá exceder del 50 por 100 del precio básico multiplicado por la superficie útil computable de la vivienda.

Artículo 17. Determinación del precio básico de rehabilitación.

El precio básico de rehabilitación para la determinación del presupuesto protegido será de 98.500 pesetas.

Artículo 18. Plazo de las obras.

1. Las obras que constituyan la actuación protegida de rehabilitación deberán iniciarse con posterioridad a la notificación de la calificación provisional salvo que, por razones justificadas y siempre previa inspección de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, así se autorice expresamente.

2. Las obras deberán realizarse en el plazo establecido en la memoria del proyecto de rehabilitación, siendo el plazo máximo de realización de las mismas nueve meses.

3. Cuando las obras no se ejecutasen en el plazo previsto o estuvieran paralizadas por plazo superior a tres meses, la Dirección General de Urbanismo y Vivienda podrá revocar la Calificación Provisional, salvo supuestos de fuerza mayor o de causas no imputables a los solicitantes.

4. Podrá prorrogarse el plazo para la ejecución de las obras a instancia de los interesados mediante causa justificada y sólo por un plazo no superior a tres meses.

Artículo 19. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se hará una vez realizadas las obras y emitida la certificación final de obra, suscrita por el facultativo o personal que la haya ejecutado y con el visto bueno del solicitante.

Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda comprobarán que la obra ha sido ejecutada, tras lo cual se dictará la correspondiente Cédula de Calificación Definitiva, sin la cual no se librarán los fondos a favor del solicitante.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera

La concesión de las ayudas se adecuará a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Segunda

El artículo 13.2 del Decreto 92/1998 del Gobierno de Cantabria no será de aplicación en materia de rehabilitación de viviendas.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera. Supletoriedad.

En todo lo no previsto en este Decreto y que no sea contrario a su contenido, se aplicará supletoriamente el Real Decreto 1186/1998 y el Decreto 92/1998.

Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.

Se faculta al consejero de Obras Públicas y Urbanismo para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 23 de julio de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
José Joaquín Martínez Sieso

EL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE OBRAS
PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO
Miguel Ángel Revilla Roiz

ANEXO I - IMPRESOS DE SOLICITUD


GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS VIVIENDA Y URBANISMO
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA
C/Vargas, 53 - 8ª Planta - Teléfono: 942 207476 y 942 207477 - 39010-SANTANDER

REHABILITACION DE EDIFICIOS
SOLICITUD DE CALIFICACION PROVISIONAL COMUNIDAD AUTONOMA
Decreto de Cantabria xx/99, de X de XXXXXXXXX
(B.O.C. de XX de XXXXXX/XX de 1999)

	GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO DIRECCION GRAI. DE URBANISMO Y VIVIENDA	SOLICITUD DE CALIFICACION PROVISIONAL DE REHABILITACION PLANAUTONOMICO	CA-1 Nº Expediente
DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombre		D.N.I. ó N.I.F.	
Calle, Plaza o Avenida (Nombre de la vía pública)		1	Número Piso Puerta
Localidad	Municipio	Código Postal	
En su condición de:	2	O en representación de:	3 Teléfono 4
DATOS DEL EDIFICIO A REHABILITAR			
Calle, Plaza o Avenida (Nombre de la vía pública)		1	Número Piso Puerta
Localidad	Municipio	Código Postal	
Referencia catastral de la vivienda (sin recibo de la contribución)			
Las actuaciones de rehabilitación afectan a (indicar número de actuaciones):			
<input type="checkbox"/>	Nº de edificios	<input type="checkbox"/>	Nº de viviendas totales
<input type="checkbox"/>	Nº de locales comerciales		
El destino final de la vivienda es (marque una X) <input type="checkbox"/> Uso propio <input type="checkbox"/> Arrendamiento <input type="checkbox"/> Venta			
El que suscribe, cuyos datos figuran en la cabecera, a efectos de beneficiarse de las ayudas económicas previstas en el Decreto del Gobierno de Cantabria xxx/99 de xx de marzo, DECLARA bajo juramento, o PROMETE:			
a).- Que se destina la vivienda objeto de las ayudas a residencia habitual y permanente			
b).- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.			
c).- Que conoce que la falsedad de esta declaración dará lugar a la incoación de expediente sancionador, previsto en las normas legales reguladoras de las viviendas de protección oficial, por falta grave, con independencia de las demás responsabilidades de otro orden que procedan.			
Por consiguiente, creyendo reunir los requisitos exigidos en la normativa arriba mencionada, según acredita con la documentación adjunta que se reseña al dorso, y comprometiéndose además a presentar cualquier otra documentación que le sea requerida a efectos de justificar su cumplimiento.			
SOLICITA: Le sea concedida a las citadas actuaciones la Calificación Provisional de Rehabilitación acogida al Decreto del Gobierno de Cantabria xxx/99 de xx de xxxxx.			
FECHA Y FIRMA			
En _____ de 199__		(Firma)	
(Reservado para el Registro)			

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Acuerdo sobre condiciones de trabajo del Ayuntamiento de Santoña para funcionarios

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

ART. 1.- AMBITO DE APLICACION PERSONAL.

Las estipulaciones del presente acuerdo será de aplicación a todos los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Santoña.

ART. 2.- AMBITO DE APLICACION TEMPORAL.

El presente acuerdo causará efecto a partir del 1 de enero de 1999, siendo su duración de 2 años y, en consecuencia, finalizará el 31 de diciembre de 2.000.

ART. 3.- PRORROGA DEL ACUERDO.

Este acuerdo queda denunciado automáticamente, prorrogándose el mismo en tanto no se negocie el del año 2.000.

Se exceptuarán a la hora de prorrogar este Acuerdo, los acuerdos puntuales (jornada laboral, festivos, vacaciones, etc.) que no sean negociados el último trimestre de 2.000, no obligando dichos acuerdos a los trabajadores hasta su negociación.

ART. 4.- VINCULACION DEL ACUERDO.

El presente acuerdo tiene fuerza normativa y, en consecuencia obliga al Ayuntamiento y trabajadores comprendidos en su ámbito por el plazo pactado.

La entrada en vigor de este Acuerdo-Convenio implica la sustitución de las condiciones de trabajo vigentes hasta la fecha, por las que se establezca en el presente acuerdo, por estimarse que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones beneficiosas para los trabajadores, quedando no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general o negociación puntual que pudiera tener efectos tan favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

ART. 5.- VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL ACUERDO.

Las cuestiones que se susciten en torno a la aplicación e interpretación del acuerdo, serán resueltas conjuntamente entre los representantes del Ayuntamiento y los delegados de Personal, a tal fin se creará una comisión de seguimiento formada por tres miembros del Ayuntamiento y tres representantes sindicales dentro del primer trimestre de vigencia del mismo.

Esta comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, pudiendo hacerla en cualquier momento con carácter extraordinario cuando sea solicitada por alguna de las partes.

ART. 6.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, ó 1570 horas anuales, para todos los servicios municipales, realizándose ésta en horario de mañana de lunes a viernes.

Todos los trabajadores disfrutarán de una pausa diaria de 20 minutos compensable como trabajo efectivo, excepto los servicios que tengan jornada continua de más de 7 horas que será de 30 minutos.

ART. 7.- CALENDARIO LABORAL.

Se confeccionará un calendario de trabajo para cada servicio de este Ayuntamiento.

A las fiestas nacionales y regionales retribuidas, se acumularán para los años 1999 y 2.000 Santa Rita (22 de mayo), 24 y 31 de diciembre y las de ámbito local.

CAPITULO II: CONCEPTOS SALARIALES

ART. 8.- CONDICIONES ECONOMICAS.

Las condiciones económicas que se pactan en este Acuerdo corresponden a los trabajadores que realizan el periodo de trabajo ordinario anual, dicha condición se aplicará proporcionalmente a tiempo trabajado.

ART. 9.- INCREMENTO SALARIAL.

Todos los trabajadores de este Ayuntamiento tendrán para el año 1999 y 2.000 una subida salarial según los Presupuestos Generales del Estado.

ART. 10.- SALARIO.

Integran el salario los conceptos que se indicarán a continuación

SALARIO BASE
TRIENIOS
COMPLEMENTOS SALARIALES

ART. 11.- SALARIO BASE.

Será el establecido en el anexo de Personal del Presupuesto según las categorías de los distintos trabajadores.

ART. 12.- ANTIGÜEDAD.

Se percibirá en concepto de antigüedad, trienios con los valores establecidos en la legislación de aplicación.

ART. 13.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las pagas extraordinarias serán dos al año, que se pagarán en los meses de junio y diciembre, componiéndose las mismas, por los conceptos que se establezcan en la legislación de aplicación.

ART. 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se suprimen con carácter general las horas extraordinarias, realizándose tan solo por absoluta necesidad de servicio, compensándose de la siguiente manera:

- * 1 hora extra normal 2.000 ptas ó 2,5 horas de descanso.
- * 1 hora extra nocturna 2.500 ptas ó 3 horas de descanso.
- * 1 hora extra festiva 2.500 ptas ó 3 horas de descanso.
- * 1 hora festiva nocturna ... 3.000 ptas ó 3,5 horas de descanso.

Todas estas cantidades serán para todos los niveles y categorías de los funcionarios, siendo abonadas el mismo mes o al siguiente.

A todos los efectos se considerará el sábado como festivo (domingo).

El personal que en horas libres de servicio tuviese que asistir a juicios, vistas orales, consultas de abogados, declaraciones, etc., siempre por razones

derivadas del servicio, le serán abonadas ~~económicamente~~ en la forma descrita anteriormente o compensadas en tiempo libre de la siguiente forma:

- * Dentro de la misma localidad 4 horas.
- * Fuera de la localidad pero en la provincia.. 6 horas.
- * Fuera de la provincia Se estudiará según el caso.

ART. 15.- INDEMNIZACIONES POR RAZONES DE SERVICIO.

El personal que por razones de servicio tenga que desplazarse fuera de la localidad, la Corporación pondrá un vehículo a su disposición, y cuando ello no fuese posible, o el trabajador acceda a utilizar su vehículo, se le abonará de acuerdo a lo establecido en la normativa de aplicación.

En el supuesto de ocurrir algún tipo de siniestro con el vehículo particular del trabajador, se hará cargo el Ayuntamiento de todos los gastos de reparación, siempre que no existiese negligencia por parte del trabajador.

Cuando el trabajador vaya a necesitar el uso de las dietas y los gastos de viaje, la Corporación le anticipará una cantidad a cuenta igual a la prevista.

ART. 16.- VACACIONES.

El periodo de vacaciones será de un mes natural excluidos los meses de enero y febrero. Los trabajadores que por razones de servicio no puedan disfrutar de sus vacaciones entre los meses de junio a septiembre incluidos, se les compensará con tres días laborables más de descanso, (servicios especiales).

Las vacaciones se podrán disfrutar en forma fraccionada en turnos de quince días.

Si durante el disfrute de las vacaciones el trabajador padeciese una Incapacidad Laboral Transitoria dictaminada por la Seguridad Social, no se computará a efectos de duración de vacaciones los días que hubiera durado esta situación, disfrutándose el resto una vez dado de alta.

Se creará una mesa de negociación para los departamentos que por su especial dificultad tengan problemas a la hora de designar los turnos de vacaciones.

ART. 17.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El personal municipal, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que a continuación se relacionan:

- a) 15 días naturales por matrimonio del trabajador.
- b) 3 días laborables por el nacimiento de hijo del trabajador y 2 más si se produce fuera de la región.
- c) 3 días laborales por el fallecimiento de hermanos, abuelos, padres políticos y 2 días más si es fuera de la región.
- d) 4 días laborables por fallecimiento de cónyuge, padres e hijos, ampliables a 2 días más si es fuera de la región.

e) 4 días laborables ampliables a 2 más, no necesariamente seguidos, por enfermedad grave o internamiento en centro hospitalario de los parientes designados en el párrafo anterior.

f) 6 días laborables por asuntos propios sin justificar.

g) 1 día laborable por matrimonio de hijos, padres, hermanos, hermanos políticos y nietos dentro de la localidad, y un día más si es fuera de la región.

h) 2 días laborables por traslado de domicilio dentro de la localidad, y 1 más si es fuera de la localidad.

i) 16 semanas por gestación o adopción de un hijo, la cual se podrá disfrutar antes o después del alumbramiento, a conveniencia del trabajador/a. Asimismo, se tendrá derecho a una pausa diaria de media hora si es al comienzo o al final de la jornada, y de una cuando sea en medio de la jornada, pudiendo disfrutarla tanto el padre como la madre, hasta la edad de nueve meses del hijo/a.

j) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, asistencia a exámenes, cursos de carácter profesional y para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación personal.

k) Se tendrán también en cuenta, cuando el trabajador/a sean pareja de hecho.

ART. 18.- PERMISOS Y LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.

Se concederán por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y en su caso duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de cuatro meses cada dos años.

ART. 19.- EXCEDENCIAS.

Se regirán por la normativa vigente.

ART. 20.- TRABAJO DE DIFERENTE CATEGORIA.

Los trabajos con ocasión de vacaciones o sustituciones, en virtud de nombramiento, que ocupen con carácter accidental puestos de trabajo que no correspondan a su cuerpo, grupo, subgrupo o clase, tendrán derecho a percibir el Complemento de Destino y el Complemento Específico asignado al puesto que ocupen accidentalmente.

En el supuesto de trabajos de inferior categoría la realización de estos, no superará los días naturales que se determinan según la legislación en vigor, manteniendo las retribuciones de su puesto de trabajo habitual, solamente durante ese periodo de tiempo.

ART. 21.- CONDICIONES LABORALES.

La Corporación se compromete a componer un organigrama para todos los servicios antes del 31 de junio de 1999, para lo cual se creará una mesa de negociación entre la Corporación y los Delegados de Personal a partes iguales. Las órdenes de trabajo serán dadas por la persona indicada en el organigrama, persona de cuyo nombramiento se notificará a la Junta de Personal.

El Ayuntamiento dotará una partida presupuestaria para hacer frente a la transformación de las condiciones de trabajo actualmente existentes en el Ayuntamiento de Santoña y sus dependencias.

ART. 22.- COMISION DE SALUD.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en virtud de lo establecido en la vigente Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y la Instrucción de 26 de febrero de 1996 para la aplicación de la misma en la Administración. Dicha Comisión se reunirá una vez cada trimestre con carácter ordinario y a petición de una de las partes con carácter extraordinario. Ambas partes podrán estar asistidas por sus asesores correspondientes.

ART. 23.- CONSULTAS MEDICAS.

Cuando el personal afectado por este acuerdo, tengan necesidad de asistir a consultas médicas, dentro de la jornada laboral, deberá presentar al Jefe o Encargado del servicio correspondiente, un justificante que acredite la asistencia, siendo a cargo del Ayuntamiento el tiempo utilizado para la consulta médica.

Asimismo y anualmente se realizará un chequeo completo a todos los Funcionarios sujetos a este acuerdo, por medio de un equipo médico que se desplazará a este Ayuntamiento, pudiendo ser, como fecha orientativa, entre los meses de abril y mayo.

ART. 24.- BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES.

Las bajas temporales por enfermedad serán abonadas al 100% hasta los cuatro primeros meses en cómputo anual por la misma causa.

Por accidente de trabajo, el Ayuntamiento se hará cargo del 100% hasta los doce primeros meses, haciéndolo así mismo, en caso de enfermedad profesional (contraída en el desempeño de su trabajo).

El trabajador que por enfermedad o accidente laboral sufra alguna disminución física o psíquica que le impida el desarrollo de su trabajo habitual, la Corporación se comprometerá a adecuar un puesto de trabajo que pueda desempeñar, dentro de la plantilla orgánica, sin pérdida alguna de sus retribuciones.

El funcionario de la Subescala de Servicios Especiales que llegue a los 55 años o que siendo menor, por enfermedad ó accidente laboral sufra alguna disminución física ó psíquica que le impida el desarrollo de su trabajo habitual, la Corporación adecuará un puesto de trabajo que pueda desempeñar dentro de la plantilla orgánica sin pérdida alguna de sus retribuciones, según la Ley de Coordinación de las Policías Locales.

ART. 25.- ASISTENCIA JURIDICA.

El Ayuntamiento garantizará la asistencia jurídica de todos los funcionarios que lo precisen, por razón de conflictos derivados del trabajo.

Se considerará tiempo real de trabajo aquel que precise el funcionario para su asistencia a juicios, declaraciones, consultas de abogados y cualquier otra que sea consecuencia del desarrollo de sus funciones.

ART. 26.- VESTUARIO.

La Corporación garantizará la entrega de uniformes, ropa y calzado en los términos que se indican en el anexo I de este acuerdo, manteniéndose una partida presupuestaria para reponer el vestuario en caso de deterioro.

El vestuario de verano se entregará antes del 30 de abril, y el de invierno antes del 15 de septiembre. Asimismo se instalarán taquillas y duchas en cada departamento de trabajo que use vestuario municipal, instalándose un servicio de señoras en aquellos departamentos que haya personal femenino, computándose como trabajo quince minutos para ducharse, al término de la jornada.

CAPITULO V: CONTRATACION, FORMACION Y PROMOCION.

ART. 27.- FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL.

La Corporación se comprometerá con la Junta de Personal para el mejoramiento profesional, dirigido a todos los departamentos del Ayuntamiento para conseguir una formación idónea de funcionario, corriendo con los gastos de kilometraje, dietas y matrícula el Ayuntamiento cuando los cursos se impartan fuera de la localidad, creándose una partida presupuestaria en cada departamento para tales fines.

Reserva de un 50% más una de las plazas para promoción interna.

Establecer un criterio entre Corporación y Delegados de Personal para provisión de ascensos y promoción interna, teniendo como único requisito dos años de antigüedad en la Administración Pública y poseer la titulación requerida.

Publicación en la cartelera de anuncios de los diferentes departamentos del Ayuntamiento de todos los cursos que se vayan a realizar. Cuando el número de plazas sea inferior al de los solicitantes, la selección se hará por sorteo u otro procedimiento que se acuerde entre Ayuntamiento y representantes sindicales.

Se tendrá en cuenta sobre esta cuestión lo reflejado en el Real Decreto 364/95 del 10 de marzo.

Para el mejoramiento de la formación física de todos los funcionarios el Ayuntamiento facilitará el acceso libre a todas las instalaciones deportivas municipales. Los funcionarios podrán acceder a las instalaciones deportivas municipales en las mismas condiciones que los abonados a las I.D.M.

ART. 28.- INGRESOS.

La Corporación negociará con la Junta de Personal la Oferta de Empleo Público de cada año, así como las bases.

Los trabajadores tendrán derecho antes de que se haga la Oferta de Empleo Público a que se realicen concursos de traslado para las vacantes existentes.

Todos los puestos contemplados en la plantilla serán accesibles por medio de promoción interna para cualquier trabajador que reúna la titulación y demás condiciones exigidas.

En el caso que hubiera una sola plaza, esta será de carácter restringido.

Para la convocatoria de carácter interno o restringido, participarán los representantes sindicales en todos los actos y pruebas que se hagan para cubrir las mismas.

ART. 29.- JUBILACIONES.

Se regirá por la normativa vigente aplicable.

CAPITULO VI: PRESTACIONES SOCIALES

ART. 30.- PLAN DE PENSIONES.

El Ayuntamiento contratará un plan de pensiones para todos los funcionarios sujetos a este acuerdo aportando la cantidad de 30.000 ptas., anuales por trabajador.

Dicho plan de pensiones lo sacará el Ayuntamiento a concurso público, debiendo estar presente durante dicha tramitación un miembro de la Junta de Personal.

La contratación por parte del Ayuntamiento de un plan de pensiones sustituye a las ayudas que se recogían en el anterior convenio y mientras esté en vigor este convenio no se volverá a negociar otro tipo de ayuda.

ART. 31.- PRESTAMOS Y ANTICIPOS.

Se concederá en concepto de anticipos al personal adscrito a este acuerdo, hasta dos mensualidades brutas, reintegrables en un plazo de 24 mensualidades.

ART. 32.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD Y VIDA.

El Ayuntamiento concederá una póliza de seguros de vida, siendo beneficiarios los funcionarios o, por definición expresa, quien éste designe, en los capitales que se expresan a continuación:

- * Fallecimiento por causa natural 5.000.000 ptas.
- * Fallecimiento por accidente..... 5.000.000 ptas.
- * Invalidez permanente 5.000.000 ptas.

A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones pactadas, se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional, debiendo constar así en la póliza suscrita por el Ayuntamiento.

De la misma manera se contratará un seguro de Responsabilidad Civil. La R.C. del trabajador dentro del horario de trabajo será por cuenta del Ayuntamiento.

Estas pólizas estarán a disposición de la Junta de Personal, no pudiendo ser modificadas ni cambiar de aseguradora sin la consulta previa a la Junta de Personal.

ART. 33.- REIVINDICACIONES DE CARACTER GENERAL.

- a) Cubrir las plazas vacantes en el Organigrama del Ayuntamiento mediante promoción interna.
- b) Participación y negociación de la Oferta de Empleo Público, así como de las bases, con los representantes sindicales.
- c) Representación sindical en las contrataciones de ámbito temporal y visado de los contratos por las centrales sindicales.
- d) Negociación con los representantes sindicales de todo lo que oferte a las condiciones de trabajo de todos los empleados públicos.
- e) Se evitará que los trabajadores negocien por su cuenta subidas salariales, gratificaciones, etc., al margen de los sindicatos.
- f) Se facilitará a la Junta de Personal una orden del día y el acta de lo tratado en las Comisiones Informativas de Personal y de las Comisiones de Gobierno que afecten al personal del Ayuntamiento.
- g) Notificación a los representantes sindicales de todas las gratificaciones, complementos de productividad y en general todos los incrementos económicos que se den a los trabajadores.

ANEXO I.- VESTUARIO

PERSONAL DE OBRAS Y LIMPIEZA.

- Un traje de aguas.
- Dos pares de botas de seguridad.
- Dos trajes de trabajo, pantalón y cazadora.
- Un par de botas de agua.
- Guantes dependiendo del deterioro.
- Un chaleco.
- Un casco homologado según deterioro.
- Una parka o chaquetón tres cuartos al año.
- Gafas y demás elementos de protección homologados.
- Dos camiseros manga corta.

SEÑORAS DE LIMPIEZA.-

- Dos batas al año.
- Guantes según deterioro.
- Dos pares de zapatillas al año.

POLIDEPORTIVO.-

- Un chandal al año.
- Un par de zapatillas deportivas al año.

CEMENTERIO.-

- Dos trajes de cazadora y pantalón al año.
- Un par de botas al año.
- Guantes según deterioro.
- Un traje de aguas cada dos años.
- Un par de botas de agua, según deterioro.

POLICIA LOCAL.-

- Un anorak y pantalón de aguas cada dos años.
- Un jersey cada dos años.
- Dos pantalones al año (de verano e invierno).
- Dos camisas de invierno al año.
- Dos camisas de verano al año.
- Una corbata cada año.
- Una gorra cada dos años.
- Un par de zapatos de verano al año.
- Un par de zapatos de invierno al año.
- Un par de botas cada dos años.
- Cuatro pares de calcetines negros de invierno al año.
- Cuatro pares de calcetines negros de verano al año.
- Una par de guantes de invierno cada dos años.
- Accesorios (credenciales, cartuchera, placa, grilletes, etc.) según deterioro.
- Cazadora de cuero cada cuatro años.

ANEXO II.- CALENDARIO LABORAL 1999

FIESTAS NACIONALES.-

- 6 de enero Epifanía.
- 20 de marzo San José.
- 14 de abril Viernes Santo.
- 1 de mayo Día del Trabajo.
- 15 de agosto La Asunción
- 12 de octubre Fiesta de la Hispanidad.
- 1 de noviembre Todos los Santos.
- 6 de diciembre Día de la Constitución.
- 8 de diciembre La Inmaculada.
- 25 de diciembre Navidad.

FIESTAS REGIONALES.-

- 28 de julio Día de las Instituciones.
- 15 de septiembre La Aparcida.

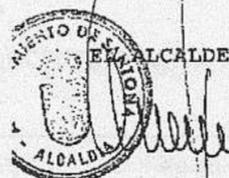
FIESTAS LOCALES.-

- 24 de febrero Viernes de Carnaval.
- 8 de septiembre Virgen del Puerto.

FIESTAS DEL CONVENIO.-

- 22 de mayo Santa Rita.
- 24 de diciembre Nochebuena.
- 31 de diciembre Nochevieja.

Santoña, a 24 de Mayo de 1.999

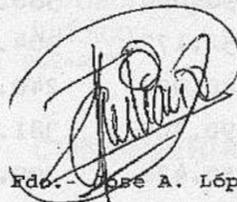


Fdo.-Maximino Valle Garmendia

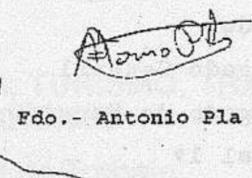
POR LOS SINDICATOS MA REPRESENTATIVOS

Por CC.OO.
Carmelo Ranero Sanchez

DELEGADOS DE PERSONAL



Fdo.- José A. López Liaño



Fdo.- Antonio Fla Tato

Fdo.- Juan Carlos Arenado Sanchez

Santander, 21 de julio de 1999.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1999), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/259414

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Manantial de Fuencaliente, S. A.», para los años 1999 y 2000

Artículo preliminar.

El texto del convenio colectivo de empresa para los años 1999 y 2000 será el mismo que el vigente en los años 1997 y 1998, con las modificaciones que se señalan a continuación:

Artículo 4.º Ámbito temporal.-El presente convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia el día 1 de enero de 1999 y finalizando el 31 de diciembre del 2000.

Una vez finalizado el plazo de duración del presente convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por escrito por cualquiera de las partes con dos meses, al menos, de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 12. Párrafo 1.º.-La jornada de trabajo del personal incluido en este convenio durante el período de vigencia del mismo será de 1.816 horas anuales de trabajo efectivo para el año 1999 y las que resulten de la aplicación del calendario laboral para el 2000. Los días 24 y 31 de diciembre, cuando no coincidan en sábado o domingo, se trabajarán cuatro horas en cada día.

Artículo 26. Salario base.—Los salarios base diarios o mensuales para el año 1999 serán los que figuran en el anexo I.

Para el año 2000 las tablas salariales serán las que figuran en el anexo II.

Artículo 39. Apartado 2.º—Para percibir la indemnización complementaria, en el caso de trabajadores accidentados, será preciso que la inasistencia total de los trabajadores, por cualquier causa, en el año natural anterior, no sea superior al 4%.

Para percibir la indemnización complementaria, en el caso de trabajadores con enfermedad o accidente no laboral, será preciso que la inasistencia total de los trabajadores, por cualquier causa, en el año natural anterior, no sea superior al 3%.

Asimismo, para percibir dicha indemnización complementaria será necesario que la baja esté acreditada con el parte médico de la Seguridad Social y que este documento haya sido entregado en la empresa dentro del plazo que fija la legislación vigente, salvo demora debidamente justificada, debiendo el trabajador someterse a cuantas comprobaciones y reconocimientos médicos acuerde la empresa.

La empresa se compromete a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pide dicho reconocimiento, a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

El trabajador que estando en situación de incapacidad laboral transitoria realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos a los complementos previstos en este artículo para esta situación, pudiendo la empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complemento desde el día inicial de la baja.

CLÁUSULA FINAL

Para todo lo no previsto en el presente convenio se aplicará lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

ANEXO I

Tablas salariales para el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1999

CATEGORIA	Salario Base		Pagas Extras	Participación en Beneficios	TOTAL ANUAL	Antigüedad	
	Diario	Mensual				Trienio día /	Mes
Titulado Superior		326.545	653.090	129.930	4.701.560		1.786
Titulado de grado medio		270.516	541.032	129.930	3.917.154		1.786
Técnico en Informática		174.158	348.316	129.930	2.568.142		1.190
Jefe Admtvo. 2ª		166.089	332.178	129.930	2.455.176		1.190
Oficial Admtvo. 1ª		149.136	298.272	129.930	2.217.834		1.087
Jefe de Ventas		190.000	380.000	129.930	2.789.930		1.190
Inspector Ventas		152.173	304.346	129.930	2.260.352		1.086
Vendedor		120.000	240.000	129.930	1.809.930		1.086
Encargado General		190.700	381.400	129.930	2.799.730		1.189
Encargado de Sección		150.428	300.856	129.930	2.235.922		1.189
Oficial 1ª	4.711		282.660	129.930	2.132.105	35	
Oficial 2ª	4.353		261.180	129.930	1.979.955	33	
Oficial 3ª	4.331		259.860	129.930	1.970.605	33	
Peón	3.229		193.740	129.930	1.502.255	33	
Limpiador/a	4.353		261.180	129.930	1.979.955	33	
Categoría a extinguir							
Oficial 1ª Mecánico	4.970		298.200	129.930	2.242.180	35	

NOTA: La Columna de las Pagas Extras corresponde al importe en conjunto de las Pagas Extras de Julio y Navidad

ANEXO II

Tablas salariales para el período 1 de enero al 31 de diciembre del 2000

CATEGORIA	Salario Base		Pagas Extras	Participación en Beneficios	TOTAL ANUAL	Antigüedad	
	Diario	Mensual				Trienio día /	Mes
Titulado Superior		336.341	672.682	133.830	4.842.604		1.840
Titulado de grado medio		278.631	557.262	133.830	4.034.664		1.840
Técnico en Informática		179.383	358.766	133.830	2.645.192		1.226
Jefe Admtvo. 2ª		171.072	342.144	133.830	2.528.838		1.226

CATEGORIA	Salario Base		Pagas Extras	Participación en Beneficios	TOTAL ANUAL	Antigüedad
	Diario	Mensual				Trienio día/ Mes
Oficial Admtvo. 1ª		153.610	307.220	133.830	2.284.370	1.120
Jefe de Ventas		195.700	391.400	133.830	2.873.630	1.226
Inspector Ventas		156.738	313.476	133.830	2.328.162	1.119
Vendedor		123.600	247.200	133.830	1.864.230	1.119
Encargado General		196.421	392.842	133.830	2.883.724	1.225
Encargado de Sección		154.941	309.882	133.830	2.303.004	1.225
Oficial 1ª	4.852		291.120	133.830	2.195.930	36
Oficial 2ª	4.484		269.040	133.830	2.039.530	34
Oficial 3ª	4.461		267.660	133.830	2.029.755	34
Peón	3.326		199.560	133.830	1.547.380	34
Limpiador/a	4.484		269.040	133.830	2.039.530	34
Categoría a Extinguir						
Oficial 1ª Mecánico	5.119		307.140	133.830	2.309.405	36

NOTA: La Columna de las Pagas Extras corresponde al importe en conjunto de la Pagas Extras de julio y Navidad.

Santander, 23 de julio de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.
99/260607

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-102/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición Ayuntamiento de Camargo, solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordinarios en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1966).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Camargo la instalación eléctrica siguiente:

Línea eléctrica al CT de «Industrias Cántabras de Torneado, S. L.», cuyas principales características se señalan a continuación:

—Línea eléctrica subterránea trifásica al CT de «Industrias Cántabras del Torneado, S. L.».

Tensión: 12 kV.

Longitud: 76 metros.

Conductor: DHZ 1.

Origen de la línea: CT-3 del polígono de Trascueto.

Fin de la línea: CT de «Industrias Cántabras de Torneado».

Situación: Revilla de Camargo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 9 de julio de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López, P. A., María del Carmen Martínez Corbacho, jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico.
99/244959

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día, 7 de julio de 1999, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Cántabra de Empresarios Floristas. Su ámbito territorial en la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por las empresas legalmente establecidas en el ámbito de la citada comunidad, dedicadas al comercio de flores y plantas naturales y artificiales y elementos complementarios, siendo los firmantes del acta de constitución doña Rosana Gutiérrez Acereda, con DNI número, 13910994; doña Blanca Santamaría Guevara, con DNI número, 13885895; don Sergio Barrio Soto, con DNI número, 13713425; don Ciriaco Herrera Miranda, con DNI número 13726443 y don Gregorio de la Fuente Palacio, con DNI número 13737584.

Santander, 26 de julio de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
99/262330

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de julio de 1999, por la que se regulan las ayudas orientadas a mejorar la tecnología de las explotaciones extensivas de producción de carne de ganado vacuno.

La Agenda 2000 prevé entre sus objetivos el desarrollo de un modelo de agricultura, sostenible y competitivo, capaz de cuidar el paisaje y mantener el espacio natural.

Las exigencias de los consumidores en materia de calidad y seguridad de los productos alimentarios, la protección del medio ambiente y bienestar de los animales deben ser cada vez más tenidos en cuenta por los agricultores y ganaderos.

Estos fines para su desarrollo necesitan medidas de apoyo y estímulo tendentes a lograr explotaciones viables y saneadas desde el punto de vista económico, que permitan rentas equitativas y un justo equilibrio entre los sectores de producción.

Las diferentes normativas, tanto estatales como comunitarias, referidas a la mejora de explotaciones, atribuyen a las Regiones o Comunidades Autónomas la función de establecer mecanismos concretos de aplicación específica de esas medidas de mejora.

En este sentido, la presente Orden se enmarca dentro de la línea establecida por el Reglamento (CE) número 950/97 del Consejo.

Igualmente se han tenido en cuenta los objetivos y el contenido del Real Decreto 204/96, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales, y modernización de las explotaciones agrarias parcialmente modificadas por el 1.153/97 de 11 de julio, y en el mismo sentido el Decreto 122/96, de 4 de diciembre, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de ayudas para mejoras estructurales y modernización de explotaciones agrarias, modificado por Decreto 125/97, de 11 de diciembre.

El Gobierno de Cantabria tiene el propósito de apoyar decididamente aquellas iniciativas que, en área de montaña, realicen las explotaciones ganaderas extensivas.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo primero.—Objetivos y ámbito de actuaciones.

La presente Orden tiene por objeto regular el régimen de ayudas para el fomento de la Ganadería Extensiva en áreas de montaña dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria que permitan:

—Fomentar la producción de carne de calidad con sistemas de producción extensivos, utilizando pastos y recursos forrajeros obtenidos en la propia explotación.

—Potenciar el desarrollo de explotaciones con métodos de producción agraria compatibles con las exigencias del medio ambiente y conservación del medio natural.

—Mejorar la eficiencia productiva en explotaciones ganaderas extensivas.

—Orientar la producción de carne de vacuno hacia la cría de bueyes, como animales más fácilmente adaptables a su manejo en pastoreo y capaces de producir carne natural, con crecimientos moderados y explotaciones con baja carga; lo que implicará no agresión al medio y producción limitada por las propias características del sistema.

—Protección y mejora del medio ambiente.

Artículo segundo.—Beneficiarios.

Podrán ser objeto de las ayudas previstas en la presente Orden los titulares, tanto personas físicas como jurídicas, de explotaciones ganaderas de vacuno de carne en régimen extensivo del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria sitas en zonas de montaña y desfavorecidas, ubicadas en municipios relacionados en la Directiva 86/466/CE, del Consejo, y calificados como de montaña, con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la

Directiva 75/268/CCE y que además cumplan los siguientes requisitos:

—La densidad ganadera de la explotación no superará las limitaciones sectoriales establecidas en el artículo sexto del reglamento de la CEE 950/97 en la fecha de presentación de la solicitud.

—Todos los efectivos ganaderos de la explotación estarán en posesión de la calificación sanitaria correspondiente e inscritos en el libro de registro pertinente, en el momento de presentar la solicitud.

Artículo tercero.—Ayudas.

Las inversiones objeto de ayuda reguladas en la presente Orden se realizarán en terrenos propiedad del titular o con uso exclusivo para su explotación y se dirigirán a atender las siguientes líneas:

1.- Inversiones destinadas a proteger el medio ambiente:

a) Transformación de áreas de matorral a pasto.

b) Construcción de estercoleros contiguos a los alojamientos del ganado en invierno.

2.- Inversiones para la mejora de las condiciones de higiene del ganado:

a) Mangada, corrales de recepción del ganado, sistemas de atrape en comederos.

3.- Inversiones destinadas a facilitar el manejo del ganado consistentes en:

a) Cierre de fincas.

b) Instalación de abrevadero en el pasto.

c) Báscula fija.

Artículo cuarto.—Criterios de valoración y prioridades.

Los proyectos o planes de mejora presentados para acogerse a los beneficios de la presente Orden serán evaluados a través de la correspondiente Comisión de Evaluación mediante la aplicación de los siguientes criterios de modulación:

1.- Edad del titular al término de presentación de solicitudes:

18/39 años 8 puntos.

40/45 años 4 puntos.

46/54 años 2 puntos.

54/65 años 1 punto.

2.- Titular explotación ganadera a título principal: 5 puntos.

3.- Explotación que completa el ciclo de producción: 5 puntos.

4.- Producción de carne con denominación geográfica protegida: 10 puntos.

5.- Pertenencia a cooperativas, sociedades agrarias de transformación (SAT) u otras entidades análogas: 5 puntos.

Se establecerá un orden jerárquico, conforme a la puntuación obtenida, el cual priorizará las ayudas quedando limitada la concesión de las subvenciones por el importe del crédito presupuestario establecido para tal fin.

Artículo quinto.—Cuantía y límites de las ayudas.

La cuantía de las ayudas, de acuerdo con los diversos conceptos o líneas previstas será:

1.- La cuantía de las ayudas será la indicada en el artículo 12.4 del Reglamento 950/97 CE. En todo caso, el importe máximo de subvención por explotación no superará la cuantía de 1.500.000 pesetas.

Artículo sexto.—Solicitudes y plazo.

El período de presentación de solicitudes comenzará el mismo día de entrada en vigor de esta Orden y finalizará el 31 de agosto de 1999.

Las solicitudes dirigidas al excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca podrán presentarse en las Agencias Comarcales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o en el domicilio de la propia Consejería, calle Gutiérrez Solana, sin número, Edificio Europa, 39011 Santander, sin perjuicio de lo dis-

puesto en el artículo 62 de la Ley 2/1997, de 28 de abril, debidamente cumplimentadas conforme al modelo del anexo I al que se acompañará la documentación requerida, junto con el plan de mejora de la explotación, el cual contendrá al menos:

6.1.- Memoria explicativa de la situación de partida de la explotación que deberá incluir:

- a) Descripción de las superficies de la explotación.
- b) Descripción de las mejoras a realizar y justificación de su interés.
- c) Superficie a mejorar, labores, dosis de abonado, etc.
- d) Valoración de las inversiones a realizar.
- e) Estudio económico justificativo de la rentabilidad de las inversiones a realizar.

6.2.- Fotocopia del NIF o CIF del titular de la explotación.

6.3.- Justificante de la cuenta bancaria en la que solicita se ingrese el importe de las ayudas.

Artículo séptimo.—Financiación.

Para el presente ejercicio de 1999, la financiación se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.3.7122 771, contenido en los presupuestos generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Artículo octavo.—Instrucción y Resolución.

La instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Ganadería a través de una Comisión de Valoración formada por los Directores Generales de Ganadería y de Agricultura, éstos podrán ser suplidos por funcionarios designados por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, y un funcionario designado al efecto que actuará como secretario, la cual formalizará la propuesta de Resolución que será elevada al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, previo examen de la documentación aportada o de la que se considere necesario solicitar y del informe de los servicios técnicos responsables, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden.

El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá sobre la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas en el plazo de dos meses contados a partir del plazo de finalización de presentación de solicitudes.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, si es expresa. En caso de resolución presunta, el plazo para interponer dicho recurso será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo noveno.—Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos previstos.

b) Justificar ante la Consejería concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y las de control financiero que correspondan a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación.

f) Aceptar la subvención y comprometerse en firme, antes del 1 de diciembre de 1999, según modelo establecido en el anexo II a la realización de las inversiones y

actuaciones necesarias para los objetivos de mejora planificados.

Artículo décimo.—Justificación y entrega de la subvención.

Para percibir el importe de la subvención concedida, los beneficiarios deberán presentar una vez ejecutada la inversión, en el plazo máximo de dos meses, la siguiente documentación:

—Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma establecida legalmente.

—Facturas, o documento análogo, justificativas de la realización de las inversiones objeto de subvención.

—Declaración jurada o promesa sobre ayudas concedidas para los mismos fines.

La Dirección General de Ganadería girará la oportuna inspección, emitiendo el correspondiente informe de conformidad, y una vez realizada la certificación final, procederá al trámite oportuno para efectuar el pago.

Artículo undécimo.—Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de plazo de ejecución o de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo noveno de esta Orden.

2.- El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicable en el ámbito del Gobierno de Cantabria será el establecido en el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, además de lo establecido por la Ley de Cantabria 12/98, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999 y disposiciones que les sean de aplicación, siendo de aplicación supletoria la normativa estatal en materia de subvenciones, quedando igualmente supeditadas a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Segunda.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo undécimo de esta Orden.

Tercera.—Las ayudas reguladas en la presente Orden serán, en todo caso, incompatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones para el mismo fin otorgadas por esta u otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de julio de 1999.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE EXPLOTACIONES EXTENSIVAS EN ZONAS DE MONTAÑA.

D., con D.N.I. con domicilio en Ayuntamiento de y C.P. Teléfono en mi calidad de titular o representante de la Agrupación Ganadera C.I.F. y con domicilio en Ayuntamiento de Código de explotación y cartilla ganadera nº

ENTIDAD BANCARIA

Código banco	Código sucursal	Control	Nº de Cuenta o Libreta

SOLICITA: Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de ... de .. de 1999, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas reguladoras de la presente ayuda que conozco y acepto. Se acompaña la documentación siguiente:

	Fotocopia de DNI
	Certificación bancaria de titularidad de cuenta
	Fotocopia de cartilla ganadera, con censo actualizado
	Estatutos de la Asociación ganadera a la que pertenece
	Certificación de pertenencia a Cooperativa o SAT
	Relación de socios con DNI y edad en peticiones de Cooperativas y SAT
	Proyecto de la obra y documentación (Artículo sexto de la Orden)

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.a de de 1999

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.-

ANEXO II

Solicitud de ayudas para el fomento de explotaciones extensivas en zonas de montaña

D., con DNI, con domicilio en, Ayuntamiento de ... CP ... Teléfono, en mi calidad de titular o representante de la Agrupación Ganadera, CIF ... con domicilio en ... Ayuntamiento de ... Código de explotación ... y cartilla ganadera nº ...

Recibida Resolución del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha ... por la que se concede una subvención al amparo de la Orden ... y en cumplimiento de lo establecido en el artículo noveno de la misma.

ACEPTO la concesión de la ayuda comunicada y de las condiciones que en la misma se establecen con el compromiso de ejecución y financiación de las inversiones incluidas en el proyecto aprobado.

En ... a ... de ... de 1999
(firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO III

Inversión máxima subvencionable

Tipo de inversión

1. Inversiones destinadas a proteger el medio ambiente:

Concepto	Unidad	Cuantía máxima (ptas)
Labores destoconado	Ha	260.000
Labores desbroce	Ha	40.000
Complemento labores de siembra, enmienda caliza, abonado	Ha	115.000
Estercolero fosa descubierta	M3	6.500
Estercolero cubierto	M3	12.000
Lissier cubierto	M3	15.000

2. Inversiones para la mejora de las condiciones de higiene del ganado:

Mangada de tratamientos y corrales	800.000
Sistema de atrape en comederos (ganado con cuernos)	13.000
Sistema de atrape en comederos (ganado sin cuernos)	8.000

3. Inversiones destinadas a facilitar el manejo del ganado:

Cerca fija 4 o más hilos	Km	600.000
Cerca electrificada fija 2-3 hilos	Km	250.000
Portilla 3-5 metros de ancho	Ud.	40.000
Abrevaderos con instalación de agua corriente	Ud.	40.000
Abrevaderos móviles	Ud.	150.000
Báscula	Ud.	400.000

99/260056

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1999 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se aprueba la denominación específica de «Estelas de Cantabria», para el Instituto de Educación Secundaria número 2 de Los Corrales de Buelna.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria número 2 de Los Corrales de Buelna, Avda. Cantabria, s/n, código 39001780, se acordó proponer la denominación de «Estelas de Cantabria», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

DISPONGO

Primero: Aprobar la denominación específica de «Estelas de Cantabria» para el Instituto de Educación Secundaria número 2 de Los Corrales de Buelna, avenida Cantabria, s/n, código 39001780.

Segundo: Remitir la presente Resolución al «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

Tercero: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Santander, 27 de julio de 1999.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

99/260397

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Al no haber podido por dos veces el Servicio de Correos debido a ausencias, notificar la providencia de iniciación del procedimiento sancionador 17/99/CON, dictada por esta Dirección General de Sanidad la empresa denominada

«Seredu, S.L.» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la firma interesada que dispone del plazo de 15 días, contado a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para, en su caso, dar vista completa al expediente, así como para presentar en la Dirección General de Sanidad, sita en la calle Marqués de la Hermida, número 8, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su derecho; advirtiéndole de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

1. Hechos imputados.

1.1.- En noviembre de 1993, la Comunidad reclamante contrató con la firma inculpada la construcción de un tejado nuevo para el edificio por importe total de 1.845.000 pesetas más IVA, siendo finalizados los trabajos un año más tarde.

1.2.- Denunciada en octubre de 1997 la existencia de diversos defectos constructivos en el referido que provocan goteras y humedades en varias viviendas del inmueble, la inspección técnica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ha comprobado lo siguiente:

– Existen manchas de humedad en los techos de la cocina y el salón de la vivienda situada en el piso 3º, junto a la pared medianera con el edificio colindante número 22 de la misma calle.

– El agua procedente de esas filtraciones discurre por la pared alicatada de la cocina hasta el suelo de la misma, acumulándose en el centro de dicha estancia y filtrándose al piso 2º, donde se aprecian manchas de humedad en el techo.

– Las filtraciones referidas proceden del encuentro de los faldones de cubierta con la pared medianera, como consecuencia de un inadecuado remate del mismo, observándose que la penetración de agua es superior en el encuentro del remate lateral del faldón de cubierta sur de la edificación con el elemento de terminación de la chimenea de salida de humos de las cocinas, que actúa como obstáculo en el discurrir de las aguas hacia el canalón del alero.

– La cubierta no presenta en la actualidad rotura de tejas que pueda hacer pensar en una penetración de agua por esta causa, a pesar de lo afirmado por la entidad inculpada. Asimismo, el recubrimiento de la fachada del edificio colindante está realizado con teja plana en un momento anterior a la actuación de «Seredu» en el inmueble de la Comunidad reclamante.

2. Normas sustantivas infringidas.

2.1.- Artículo 7 de la Ley 26/84, que establece que «los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...)».

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

2.3.- Artículo 1.591 del Código Civil, cuyo primer párrafo determina que «el contratista de un edificio que se arruine por vicios de la construcción responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción (...)».

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía y arreglo de bienes de consumo duradero, prevista en los artículos 3.1.5. y 7.1.2. del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), en

relación con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 26/84.

2.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 2.500.000 pesetas, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículo 36. de la Ley 26/84 y 131. de la Ley 30/92).

4. Organos competentes.

4.1.- En virtud de la calificación inicial asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el Director General de Sanidad y Consumo el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 37. de la Ley de Cantabria 6/98.

4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36. de la Ley de Cantabria 6/98, se nombra como Instructor para la tramitación del expediente a don Ángel de Miguel Escalada, jefe de Sección de Normativa y Procedimiento Sancionador de la Dirección General de Sanidad y Consumo; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29. de la Ley 30/92.

Santander, 26 de julio de 1999.—El director general de Sanidad, Manuel Ortega Mendi.

99/257889

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

No habiendo podido por dos veces el Servicio de Correos, debido a ausencias, notificar la propuesta de resolución dictada en el procedimiento sancionador 70/98/CON, incoado a «Promotora Castros, S.A.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación la misma por medio del presente edicto.

1. Hechos acreditados.

1.1.- En abril de 1997, el reclamante adquirió a la firma inculpada la vivienda de nueva construcción, sita en la calle Lorenzo Maza, 21-5-D, de la localidad de Castro Urdiales.

1.2.- Habiendo sido denunciada la existencia de grietas de hasta cuatro milímetros de anchura en los suelos de madera de diversas estancias de la vivienda, la Inspección de Consumo pudo comprobar la veracidad de tales extremos.

1.3.- Tras haber sido reglamentariamente citado el administrador de la empresa por los agentes de la autoridad al efecto de proceder al levantamiento del acta correspondiente, ni el citado ni sus representantes legales se personarán en estas dependencias o disculparon su ausencia en forma alguna.

1.4.- Iniciado el procedimiento sancionador, la inspección técnica de esta Consejería ha constatado la subsanación de las deficiencias iniciales, si bien, acredita que han sido levantadas unas tablas del salón y de un dormitorio, a causa de una fuga en los tubos de la calefacción, las cuales aún no han sido repuestas.

2. Tipificación.

2.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de:

– Infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía y arreglo de bienes de consumo duradero, prevista en el artículo 3.1.5. del Real Decreto 1.945/83, en relación con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 26/84; e

– Infracción administrativa leve en materia de disciplina de mercado, por la negativa a prestar información solicitada por los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, prevista en el artículo 5.1. del citado Real Decreto 1.945/83, en relación con lo establecido en el artículo 34.8 de la Ley 26/84.

2.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multas de hasta 500.000 pesetas, graduadas cada una de ellas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículo 36. de la Ley 26/84 y 131. de la Ley 30/92).

3. Antecedentes y responsabilidades.

3.1.- Se considera responsable de los hechos probados a la firma inculpada en el procedimiento, en su condición de constructora y vendedora del inmueble.

3.2.- En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 1.945/83, se considera, asimismo, responsable a la persona física imputada en el procedimiento, en su condición de administrador único de la anterior.

4. Réplica.

Las alegaciones presentadas por la empresa no modifican la apreciación de responsabilidad efectuada, por cuanto aún subsisten defectos constructivos no totalmente reparados.

El Instructor del procedimiento, vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, formula la siguiente propuesta:

Que, a menos que se acredite la completa reposición y barnizado de las tablas que han sido levantadas como consecuencia de la fuga, se imponga a la empresa inculpada sanción global de cien mil pesetas de multa (100.000 pesetas), de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de las infracciones cometidas, correspondiendo 50.000 pesetas a cada una de ellas.

No obstante, usted resolverá.

5. Contestación.

Se informa a los interesados que disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta propuesta de resolución, para formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrán previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el procedimiento, que son:

- Reclamación presentada por don José Ignacio Miguel ante la OMIC de Castro Urdiales.
- Dos informes levantados por la Inspección del Servicio de Consumo
- Citación efectuada al gerente de la empresa inculpada.
- Informe de incomparecencia levantado por la Inspección.
- Providencia de Iniciación del procedimiento.
- Escritos de alegaciones presentados por los interesados.
- Solicitud de informe técnico efectuada por esta Instrucción.
- Informe técnico efectuado por la Sección de Proyectos y Obras de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Santander, 26 de julio de 1999.-El jefe de sección de Normativa y Procedimiento Sancionador, Ángel de Miguel Escalada.

99/257577

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Anuncio de concurso, procedimiento abierto para la adjudicación del servicio de transporte escolar para el curso 1999/00

Objeto del contrato:

Contratación del Servicio de Transporte Escolar en los Centros Públicos de Cantabria

Tipo máximo de licitación:

213.739.206 pesetas, dividido en 80 expedientes.

Plazo de ejecución:

Curso escolar 1999/00.

Garantías: Garantía provisional: 2% del presupuesto de licitación. Garantía definitiva: 4% del presupuesto de licitación. Los empresarios que acrediten estar clasificados están dispensados de presentar garantía provisional.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Urgente, abierto, concurso.

Obtención de documentación e información:

Durante el plazo de presentación de ofertas en la Unidad de Contratación de la Consejería de Educación y Juventud (calle Vargas, 53, sexta planta, 39010 Santander). Teléfono: 942 24 13 35.

Presentación de ofertas:

En el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, hasta las catorce horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Documentación a presentar:

Las especificadas en las cláusulas 8.3, 8.4 y 8.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

Tres meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

Admisión de variantes: No

Apertura de ofertas:

El séptimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las nueve horas, en la Consejería de Educación y Juventud, calle Vargas, 53, 39010 Santander.

Otras informaciones:

La Mesa de Contratación, el segundo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas, calificará la documentación presentada a los efectos indicados en la cláusula 9.2 del pliego y se publicará el resultado en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Juventud a efectos de notificación.

En el caso de que algunos de los plazos anteriores de presentación de documentación y ofertas o de reuniones de la Mesa de Contratación coincida en sábado, se aplazará hasta el día siguiente hábil.

Gastos de anuncios:

Serán a cuenta del adjudicatario.

Santander, 26 de julio de 1999.-La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

99/261068

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las prue-

bas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 16 de julio de 1999.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044966850	J DIEZ	12989340	SAN FULGENCIO	27.04.1999	10.000	60,10		RD 13/92	094.1B
390044975631	A GUILLAN	35422562	ARRECIFE	18.05.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044787607	C MANZANO	27335006	MARBELLA	12.05.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044975450	V GONZALEZ	13746781	TAMA DE C CASTRO	12.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044976659	J ALVAREZ	20213809	EL ASTILLERO	24.05.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390044976696	J FERNANDEZ	30660928	EL ASTILLERO	24.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044832157	DIONISIO GARCIA S L	B39026760	GUARNIZO	04.06.1999	45.000	270,46		RDL 339/90	061.3
390044830859	DIONISIO GARCIA S L	B39026760	GUARNIZO	09.06.1999	45.000	270,46		RDL 339/90	061.3
390044828610	A GOMEZ	X0967410F	GUARNIZO	15.05.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390402451011	A RAMOS	13485031	GUARNIZO	02.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044967452	C ESCALANTE	20194798	GUARNIZO	09.05.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390044967210	S TAMAYO	35024971	GUARNIZO	04.05.1999	35.000	210,35		RD 13/92	091.2
390044932164	V AZCONA	72096605	NOJA	22.05.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	061.1
390044792810	J FERNANDEZ	13923828	VILLAPRESENTE	11.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044968304	R FERNANDEZ	13534361	LANGRE	05.05.1999	10.000	60,10		RD 13/92	094.2
390044967117	M VAZQUEZ	33828646	SOMO	03.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	159.
390044974377	M ALONSO	27377064	SANTA CRUZ BEZANA	11.05.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044976258	P BARRIOS DEL	09606918	SANTANDER	24.05.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044885496	L SAAVEDRA	13660817	SANTANDER	23.05.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	003.1
390044789770	A AJA	13692767	SANTANDER	22.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044975965	M JIMENEZ	13698742	SANTANDER	19.05.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044976570	J CABEZA	13749260	SANTANDER	19.05.1999	10.000	60,10		RD 13/92	094.1B
390044975941	J GOITIA	13757907	SANTANDER	19.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044067830	M SIERRA	13781607	SANTANDER	23.06.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044975576	A ALLICA	13791575	SANTANDER	17.05.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044821901	E GALLUT	13801361	SANTANDER	14.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	087.1B
390044974456	R PIRIS	20201712	SANTANDER	10.05.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
3990440666146	E GUTIERREZ	20210776	SANTANDER	09.07.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044974985	R ARENAS	20212929	SANTANDER	15.05.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044974973	R ARENAS	20212929	SANTANDER	15.05.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044976210	J CIMIANO	20216077	SANTANDER	24.05.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044976222	J CIMIANO	20216077	SANTANDER	24.05.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044976260	R RODRIGUEZ	72034034	SANTANDER	24.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044976143	M CAVIA	72035393	SANTANDER	23.05.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044976155	M CAVIA	72035393	SANTANDER	23.05.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044976131	J ALBERI	72042503	SANTANDER	23.05.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044976120	J ALBERI	72042503	SANTANDER	23.05.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044980663	I RAMOS	72048778	SANTANDER	24.05.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044798319	A HERNANDEZ	72056870	SANTANDER	21.06.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3

99/255723

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 16 de julio de 1999.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044345362	A SANTISO	30623716	ARTEIXO	18.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
390044783432	C MANZANO	27335006	MARBELLA	12.05.1999	50.000	300,51		RD 13/92	087.1A
390044347115	M AZURMENDI	72429691	PAMPLONA	04.04.1999	16.000	96,16		RD 13/92	094.1D
390402460670	J GARCIA	10595577	POLA DE SIERO	07.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044931743	J ALVAREZ	36094036	VIGO	23.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390402460772	I PELAYO	20196823	ARNUERO	08.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044815068	J VILA	13916854	CABEZON LA SAL	23.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044813448	J MANTILLA	13919336	CABEZON LA SAL	23.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044788387	M REPOLI	X2690732P	CASTRO URDIALES	19.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044955784	O RODRIGUEZ	20213668	CASTRO URDIALES	27.04.1999	25.000	150,25		RD 13/92	091.2
390044945080	R HOYOS	20209531	COLINDRES	14.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044390707	A CUESTA	13886647	COMILLAS	13.03.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044815056	R ALONSO	13928448	CORRALES BUELNA	23.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044935700	P FERNANDEZ	13768753	EL ASTILLERO	24.05.1999	10.000	60,10		RD 13/92	094.2
390044885095	A PEREZ	72048643	BOO DE GUARNIZO	18.04.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044810253	J COBO	13731999	GUARNIZO	22.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044785751	A GARCIA	13781001	GUARNIZO	07.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044930507	J ANTELO	75240057	LAREDO	20.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
390044812183	J GARCIA	12382786	LIMPIAS	25.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044466580	J INCHAUSPE	13790691	HERAS	07.03.1999	10.000	60,10		RD 13/92	094.1B
390044966927	M ORTIZ	13753969	SAN SALVADOR DE CU	29.04.1999	10.000	60,10		RD 13/92	094.1B
390044932243	M ALONSO	13712775	NOJA	24.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
399044377322	A LAABARTA	S 003677	ZURITA DE PIELAGOS	03.05.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044813746	M PALACIOS	13726318	POTES	13.05.1999	5.000	30,05		RD 13/92	030.1
390044395640	J AROZAMENA	13938620	REINOSA	11.04.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044365336	L GUTIERREZ	13782728	SOMO	18.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390402451450	J PINNA	13933807	RUILOBA	12.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044323860	P SANTIAÑEZ	13939591	SAN VICENTE BARQUERA	21.03.1999	35.000	210,35		RD 13/92	091.2
390044396278	J LANZA	13714600	MAOÑO	11.04.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
399044460250	LIMPIEZAS INDSUTRIALES GIS	A39373709	SANTANDER	03.05.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044385669	I ACHA	00105364	SANTANDER	06.04.1999	PAGADO	PAGADO		RDL 339/90	061.3
390044963161	F LOPEZ	04132242	SANTANDER	24.04.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044788636	M MARTINEZ	13634009	SANTANDER	13.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044469282	R VIAR	13666778	SANTANDER	01.04.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044962922	M MANSO	13684470	SANTANDER	16.04.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390402456215	M RUIZ	13719634	SANTANDER	06.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044813588	F MARQUEZ	13720194	SANTANDER	04.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	006.
390044972691	T LAMAS	13740951	SANTANDER	29.04.1999	50.000	300,51	3	RD 13/92	020.1
390044972587	R SANCHEZ	13744878	SANTANDER	29.04.1999	50.000	300,51	3	RD 13/92	020.1
390044781022	J GONZALEZ	13757756	SANTANDER	16.04.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044324656	J SANTAMARIA DEL	13758072	SANTANDER	10.04.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044469660	E BARRUL	13773644	SANTANDER	03.04.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
399044463342	M CAGIGAS	13774776	SANTANDER	03.05.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044788340	E MARTINEZ	13777904	SANTANDER	11.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044792202	J VIGIL	13794240	SANTANDER	10.05.1999	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
390044391700	J BUSTAMANTE	13794980	SANTANDER	24.03.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044391712	J BUSTAMANTE	13794980	SANTANDER	24.03.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044782749	J MORALES	20196042	SANTANDER	11.05.1999	10.000	60,10		RD 13/92	038.1
390044337213	F MORA	20199601	SANTANDER	04.04.1999	10.000	60,10		RD 13/92	094.2
390044963409	R RODRIGUEZ	20206983	SANTANDER	23.04.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390043906522	R HORNA	20209927	SANTANDER	05.04.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044401183	A RUILOBA	20217498	SANTANDER	26.02.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044787681	A LEON	50841878	SANTANDER	20.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044962806	D GARCIA	72033281	SANTANDER	12.04.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044413616	G LLANILLO	72036522	SANTANDER	27.03.1999	10.000	60,10		RD 13/92	038.1
390044963318	A PEREZ	72050655	SANTANDER	20.04.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044385463	F GABARRI	72054055	SANTANDER	02.04.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044814532	F GOMEZ	72140783	SUANCES	23.05.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044781435	D GIMENEZ	72128045	CORTIGUERA	25.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402452398	J MARTINEZ	13859540	UNQUERA	19.04.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044794510	J NEGRO	09324058	VALLADOLID	22.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.

99/255717

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la

Administración Tributaria (AEAT) contra don Enrique Carrión Tapia, con CIF/NIF 13766916-J, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta del bien embargado que a continuación se detalla a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 23 de septiembre, a las diez horas, en la sala de juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, del siguiente bien:

Datos registrales: Finca número 1.670, inscrita al libro 534 y folio 43 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Descripción registral: Urbana. La bodega de la parte Este, con la participación que le corresponde a la citada bodega en el patio como elemento común del edificio, radicante en Santander, señalado con el número 17 de la calle Calzadas Altas. Actualmente ubicada en la calle Alta, número 61, bajo izquierda, como local comercial destinado a la venta de marcos y molduras, con una superficie aproximada de 74 metros cuadrados.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados de la mitad indivisa de la propiedad.

Valoración del bien: Seis millones dieciséis mil cincuenta y dos (6.016.052) pesetas.

Tipo para la primera licitación: Seis millones dieciséis mil cincuenta y dos (6.016.052) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en segunda licitación: Cuatro millones quinientas doce mil treinta y nueve (4.512.039) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente el bien por un importe igual o superior al que fue valorado en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El delegado de la AEAT en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado del bien inmueble que no hubiera sido enajenado a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

1. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2. Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

3. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la AEAT de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.^o

5. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y el bien rematado le será entregado una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6. Las cargas y gravámenes registrales sobre el bien objeto de la subasta que deberá quedar subsistente a la adjudicación del mismo son las siguientes: Ninguna».

7. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8. Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere a la deudora para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT en Cantabria los títulos de propiedad del bien subastado.

10. El deudor, su cónyuge y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese a la deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedo-

res, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

Santander, 12 de julio de 1999.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

99/263188

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Don Eduardo López Lejardi, alcalde-presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo,

Una vez aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de julio de 1999 el padrón de agua, basura y alcantariado del segundo semestre de 1999, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes los días hábiles comprendidos del 1 de agosto al 30 de septiembre de 1999.

Asimismo, se hace saber que quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro se abrirá un plazo de información pública del padrón, a efectos de comprobación y de reclamación. Durante el plazo de exposición pública de un mes, el padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Lugar de pago: En la Oficina de Recaudación, ubicada en la calle Concha Espina, número 7, de Maliaño, en horario de nueve a trece horas. Asimismo, se puede hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago son: Dinero de curso legal, transferencias y cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Advertencia: Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

Camargo, 29 de julio de 1999.—El alcalde-presidente, Eduardo López Lejardi.

99/262794

AYUNTAMIENTO DE NOJA

ANUNCIO

Por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria ha sido aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana para el ejercicio de 1999, constituido por los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, desarrollado por el artículo 6.º del Real Decreto 1.448/1989, de 1 de diciembre, se anuncia la exposición al público, por el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» del referido padrón en las dependencias de este Ayuntamiento.

Contra su aprobación podrá formularse recurso de reposición ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que puedan simultanearse ambos procedimientos; todo ello en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, por el que se regula el recurso de reposición previo al económico-administrativo y en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Simultáneamente y para todos aquellos recibos que no sean objeto de reclamación, se hace saber que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de septiembre y 30 de octubre, o inmediato hábil posterior, se encontrarán al cobro en período voluntario los correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 1999.

El lugar de pago será la Oficina de Recaudación ubicada en la planta baja de la Casa Consistorial, pudiendo hacerse uso de la domiciliación del pago a través de entidades bancarias.

Transcurrido el período voluntario de pago se procederá a su cobro en vía ejecutiva, que determinará el devengo del recargo de apremio del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Noja, 27 de julio de 1999.—El alcalde presidente, Jesús Díaz Gómez.

99/262684

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Secretaría

ANUNCIO

El señor alcalde, en Resolución de fecha 15 de julio de 1999, ha resuelto aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación de la UE 1.71, en la zona de Cotoilino, promovido por «Proconor 2000, S. L.».

Recursos

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá «Proconor 2000, S. L.», interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, ante el

mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición; artículo 116 de la Ley 4/99). Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses, según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

Considerando que el recurso de reposición es potestativo, se puede prescindir del mismo y, en consecuencia, agotada la vía administrativa, puede interponerse directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria).

Castro Urdiales, 22 de julio de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/264683

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Secretaría

ANUNCIO

El señor alcalde, en Resolución de fecha 15 de julio de 1999, ha resuelto aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación de la UE 1.71 promovido por «Proconor 2000, S. L.», persistiendo la situación de ignorado paradero de los interesados que figuran a continuación: Don Luis Gómez Pardo, doña Luisa Antonia Senosiaín, don Jean Marcel, doña Jacqueline Henriette Vieville y don Henri Hedonarr Marcel.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/99, se les notifica a los interesados no localizados la referida aprobación definitiva a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castro Urdiales y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» por plazo de un mes.

Recursos

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá «Proconor 2000, S. L.», interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición; artículo 116 de la Ley 4/99). Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses, según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

Considerando que el recurso de reposición es potestativo, se puede prescindir del mismo y, en consecuencia, agotada la vía administrativa, puede interponerse directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria).

Castro Urdiales, 23 de julio de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/264685

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

Con fecha 21 de julio de 1999, por esta Alcaldía-Presidencia, y en cumplimiento de lo establecido en los

artículos 97 y 117 de la Ley del Suelo y 21 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha adoptado Resolución aprobando inicialmente estudio de detalle en el A. R. número 21, en Monte, con el fin de fijar direcciones y ordenar volúmenes a propuesta de don Francisco García Díaz, en representación de «Inversiones Jufran, Sociedad Limitada», dando comienzo un período de información al público por espacio de quince días, con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 22 de julio de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/264593

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

Con fecha 21 de julio de 1999, por esta Alcaldía-Presidencia, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10.3.10 del PG, 143 y siguientes de la Ley del Suelo y 21 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha adoptado Resolución aprobando inicialmente la delimitación de Unidad de Ejecución en el A. R. número 21, en Monte, desarrollándose por el sistema de compensación, a propuesta de don Francisco García Díaz, en representación de «Inversiones Jufran, S. L.», dando comienzo un período de información al público por espacio de quince días, con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 22 de julio de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/264600

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el estudio de detalle presentado por don Ramiro Amorrortu de Mesones, en representación de «Turomil, S. L.», para la definición de alineaciones y rasantes de la unidad de ejecución L-06-B1 en Liencres y aportada por la promotora nueva documentación en la que se modifican errores que afectan al coeficiente de edificabilidad, extremo que pudiera suponer una variación sustancial con respecto al documento inicialmente aprobado, se reabre plazo de información pública de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que los interesados puedan deducir las alegaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 30 de junio de 1999.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

99/264682

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

EDICTO

Doña Clara Penín Alegre, presidenta accidental de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en ejecutoria número 80/98, dimanante causa número 2/96, por agresión sexual y lesiones, procedentes del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega, contra don Francisco Javier Bueno Ruiz, se ha acordado sacar a pública subasta por término de

veinte días, vehículo marca Volkswagen, modelo Golf, 1.6 TD, matrícula S-8055-AG, señalándose para la celebración de la primera subasta el día 8 de octubre, a las once horas, para la segunda subasta, en prevención de que no hubiera postores en la primera, se señala el día 5 de noviembre, a las once horas y para la tercera, en su caso, el día 17 de diciembre, a las once horas, todas ellas en la Sala de Audiencia de esta Sección Segunda, con las siguientes condiciones:

1. El tipo de tasación es de 250.000 pesetas, en primera subasta, con rebaja del 25% en la segunda y sin sujeción a tipo en la tercera.

2. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

3. Desde el anuncio, hasta la celebración de las subastas, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado haciendo el depósito prevenido.

4. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección Segunda, en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta número 38710000780080/98, una cantidad por lo menos igual al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

6. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta

– Vehículo marca Volkswagen, modelo Golf 1.6 TD, matrícula S-8055-AG. Depositario don José Antonio Bueno Ruiz, vecino de Los Corrales de Buelna, calle San Cipriano, 4.

Santander, 20 de julio de 1999.–La presidenta accidental, Clara Penín Alegre.–El secretario (ilegible).

99/255559

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 17/98

Don Javier María Calderón González, magistrado-juez de primera instancia número once de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 17/1998 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Camy Rodríguez contra don Miguel Ángel Ortega González y doña María del Pilar Rodríguez Arpón, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 10 de noviembre, a las doce treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.–Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.–Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3883-0000-18-0017-98, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.–Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros

Cuarta.–En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.–Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 10 de diciembre, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de enero del 2000, a las doce treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Número 3, piso primero derecha, subiendo por la escalera, situado en la planta segunda del bloque VI de un grupo de edificios denominado Virgen del Camino, al sitio de San Sebastián o Cubo, calle de la Teja.

Está destinado a vivienda, con una superficie útil de 56 metros 31 decímetros cuadrados, distribuida en estar-comedor, tres dormitorios, cocina y aseo. Linda: Fondo y frente, con terreno sin edificar de la misma finca; por la izquierda, con el piso izquierda de la misma planta, y derecha entrando, terreno sin edificar y bloque V. Cuota: Se le asignó una cuota de 7 enteros 50 centésimas por ciento del valor total de inmueble, con lo que contribuiría en beneficios y cargas, excepto en las fachadas correspondientes.

Título: Comprada por el señor Ortega González para su sociedad conyugal a los esposos doña María del Carmen Ortega González y don Gerardo Salas García, mediante escritura otorgada en Santander el 12 de julio de 1994 para el protocolo del notario don Manuel Lafuente Mendizábal.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al libro 1.032, tomo 2.302, folio 102, finca 36.509 e inscripción 3.^a

Tipo de la subasta: Seis millones doscientas cuarenta y seis mil (6.246.000) pesetas.

Santander, 26 de julio de 1999.–El juez, Javier María Calderón González.–El secretario (ilegible).

99/263029

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 282/97

Doña Elena Bolado García, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio sumario hipotecario del artículo 131 L. H. número 282/97 seguidos en este Juzgado a instancia de «La Caixa», representada por el

procurador señor Rodríguez Muñoz, contra don Miguel Ángel López Samaniego y doña María Eugenia Incera Rasines, se ha acordado sacar a pública subasta, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las once horas:

Por primera vez el día 14 de octubre de 1999.

Por segunda vez el día 10 de noviembre de 1999.

Por tercera vez el día 15 de diciembre de 1999.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad del demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que asciende a 20.849.000 pesetas; para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primera subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda: El licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, clave del procedimiento 3842-000-18-282/97, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta L. H. están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador les acepta como bastantes.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto sirve de notificación al demandado en caso de no ser hallado en la finca subastada.

Bien que se subasta

Elemento número tres. Vivienda dúplex, a la izquierda subiendo, con entrada por la planta alta tercera, que forma parte del edificio sito en Laredo, en «Las Casillas», con acceso desde la carretera de Santander, existente al Sur, a través de terreno propio del inmueble, de uso común esta vivienda se desarrolla en dos plantas o niveles. Ocupa en su conjunto 123,28 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 617, libro 305 del Ayuntamiento de Laredo, folio 86, finca 21.803 e inscripción tercera.

Laredo, 20 de julio de 1999.—La jueza, Elena Bolado García.

99/261254

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 107/98

Doña Catherine Martínez Mielot, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 107/1998 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Carlos Fernández Gutiérrez contra don Serafín Bolado Noriega, doña María Noriega Carabia y don Luis Bolado Noriega, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días

el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 5 de octubre, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3883-0000-18-0107-98, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 4 de noviembre, a las once horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 2 de diciembre, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

1. Prado en la mies de Arriba, sitio del Torcón, en Ruiseñada, término municipal de Comillas, de 24 áreas aproximadamente. Linda: Norte, don Manuel Barreda; Sur, don Tomás Quijano y otros; Este, don Antonio Pérez Sigler, y Oeste, monte común. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, libro 45 de Comillas, folio 147 y finca número 5.700.

Tipo de subasta: Trescientas noventa y tres mil seiscientas (396.300) pesetas.

2. Erial al sitio de La Granja, en Ruiseñada, Ayuntamiento de Comillas, de 6 áreas 27 centiáreas. Linda: Norte y Este, don Serafín Bolado Noriega; Sur, doña Brígida Figarero; Oeste, don Fernando Iglesias. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa, al libro 49 de Comillas, folio 128 y finca número 6.408.

Tipo de la subasta: Noventa y ocho mil cuatrocientas (98.400) pesetas.

San Vicente de la Barquera, 12 de julio de 1999.—La jueza, Catherine Martínez Mielot.—El secretario (ilegible).

99/263051

2. Otros anuncios

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 248/98

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 248/98 interpuesto por don Francisco Bezanilla Díez, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cuatro, en autos número 631/97, por invalidez, seguidos a instancias de dicho recurrente contra «Denul Corsan Santander UTE» y otros, se ha dictado por la Sala de lo Social sentencia con fecha 15 de junio de 1999, cuya parte dispositiva dice: Estimando el recurso de suplicación interpuesto por don Francisco Bezanilla Díez frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, de fecha 31 de diciembre de 1997, que revocamos y, en su lugar, declaramos al actor afecto a una incapacidad permanente total para su profesión habitual, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social a estar y pasar por esta declaración y a abonar al actor una pensión del 55% de la base reguladora de 145.035 pesetas mensuales, con efectos económicos desde el 29 de mayo de 1997, sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones que procedieran.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvase, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Denul Corsan Santander UTE», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander, 2 de julio de 1999.—Firma ilegible.

99/239022

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

EDICTO

Expediente número 342/98

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: de que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 342/98 interpuesto por don Pedro del Mazo Lamas contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, en autos número 293/97 por cantidad, seguidos a instancia de don Pedro del Mazo Lamas, se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia de fecha 13 de julio de 1999, cuya parte dispositiva dice así: «Desestimamos el recurso de suplicación formulado por don Pedro del Mazo Lamas contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander con fecha 16 de enero de 1998, en virtud de demanda formulada por el recurrente contra «Prominres, S. A.», «Cemarksa Ibérica, S. A.», «Incrnorte, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, y en consecuencia confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvase, una vez firme los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otro en el rollo a archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Incanorte, S. A.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente.

Santander, 21 de julio de 1999.—Firma ilegible.

99/255685

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

482/99.—Don Alfonso de la Fuente Gómez y don José Sainz Urcola, contra las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de 30 de abril de 1999, por la que se desestiman las reclamaciones número 39/01445/97 y 39/01446/97, seguidas contra acuerdos dictados por la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de Cantabria de la AEAT, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del ejercicio de 1985.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo al artículo 47 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso, en el plazo de quince días.

Santander, 7 de julio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/251275

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

Habiendo causado baja en el ejercicio de su profesión de procurador de los Tribunales en el partido judicial de Laredo y Castro Urdiales (por fallecimiento) don Leopoldo Pelayo Pascua, en fecha 5 de julio de 1999, abriéndose un plazo de seis meses a efectos de reclamación.

Y para que así conste, a fin de que sea publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander, 19 de julio de 1999.—El secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, Luis Sanz Garrido.

99/254172

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 320/98

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 320/98, interpuesto por don José Manuel Cobo Toyos, contra senten-

cia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos, en autos número 391/97, por cantidad, seguidos a instancias de dicho recurrente contra «Inversiones Hosteleras de Cantabria, S. L.» y otro, se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia con fecha 1 de julio de 1999, cuya parte dispositiva dice: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación de don José Manuel Cobo Toyos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número dos de Santander, con fecha 25 de noviembre de 1997, en virtud de demanda formulada por el recurrente contra «Inversiones Hosteleras de Cantabria» y «Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado y recurrido «Inversiones Hosteleras de Cantabria, S. L.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente en Santander, 16 de julio de 1999.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.
99/254604

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

EDICTO

Expediente número 735/99

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 735/99 interpuesto por don José Bringas Juaristi, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos, en autos número 553/98, por cantidad, seguidos a instancias de dicho recurrente, contra «Productos Perforados, S. A.» y los síndicos de la quiebra don Juan Ignacio Echevarría Gil y don Carlos de la Dehesa Sainz de los Terreros, se ha dictado por la Sala de lo Social, providencia con fecha 11 de junio de 1999, que dice: Dada cuenta, a la vista de la documental presentada por el letrado de la parte actora, don Luis Esteban Monzón Castañeda, a que la anterior diligencia se refiere, únase y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Procedimiento Laboral, dése traslado de ella, así como de la presente a las partes contrarias letrado don Juan Carlos Sánchez Girón, don Juan Ignacio Echevarría Gil y don Carlos de la Dehesa Sainz de los Terreros y Fondo de Garantía Salarial, para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga, y una vez efectuado o transcurrido dicho término se acordará. Lo ordenó y firma el ilustrísimo señor magistrado, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Juan Ignacio Echevarría Gil y don Carlos de la Dehesa Sainz de los Terreros, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander, 15 de julio de 1999.—Firma ilegible.
99/252824

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

EDICTO

Expediente número 861/99

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 861/99 interpuesto por doña Josefa Romero Ruiz, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno, en autos número 218/99 por despido, seguidos a instancias de dicho recurrente contra «Telesupermercado, S. L.» y otro, se ha dictado por la Sala de lo Social sentencia con fecha 9 de julio de 1999, cuya parte dispositiva dice: Desestimamos el recurso de suplicación formulado por «Victoriano Cash y Distribución, S. L.», contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Santander con fecha 6 de mayo de 1999, en virtud de demanda formulada por doña Josefa Romero Ruiz, contra la recurrente y «Telesupermercado, S. L.», sobre despido, y en consecuencia confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de su personación, la consignación de un depósito de 50.000 pesetas en la entidad de crédito «BBV», c/c 2410 Madrid, Sala Social del Tribunal Supremo. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Telesupermercado, S. L.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander, 20 de julio de 1999.—Firma ilegible.
99/256798

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 317/98

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 317/98 interpuesto por don Juan Antonio Mena Báscones contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en autos número 447/97 por invalidez, seguidos a instancia de dicho recurrente contra «Mutua Montañesa», Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social y «Matadero Frigorífico de Cantabria, S. A.», se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia de fecha 6 de julio de 1999, cuya parte dispositiva dice así:

Desestimamos el recurso de suplicación formulado por don Juan Antonio Mena Báscones frente a la sentencia de lo Social Número Dos de Cantabria, de fecha 5 de enero de 1998, en virtud de demanda instada por el recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, «Mutua Montañesa», «Matadero Frigorífico de Cantabria, S. A.» y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de accidente de trabajo y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior, previniéndole de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación de unificación de doctrina, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Matadero Frigorífico de Cantabria, S. A.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente en Santander, 6 de julio de 1999.—La secretaria, Amparo Colvée Benlloch.

99/243992

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

EDICTO

Expediente número 501/97

Don Francisco Javier González Duque, secretario sustituto de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 501/97 se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1999, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 250/97. Ilustrísimo señor presidente don Miguel Fernández Díez. Ilustrísimos señores magistrados doña Clara Penín Alegre y don Bruno Arias Berrioategortúa. En la ciudad de Santander a 26 de abril de 1999. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio verbal número 481 de 1996, rollo de Sala número 501 de 1997, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, seguidos a instancia de don José Ramón Fernández Seco, contra don José Luis Calvo Pico y «Compañía de Seguros PSN Agrupación Mutual Aseguradora». En esta segunda instancia ha sido parte apelante don José Ramón Fernández Seco y apelados «Cía. AMA» y don José Luis Calvo Pico, este último en rebeldía. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Bruno Arias Berrioategortúa.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Ramón Fernández Seco, contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, la que debemos revocar y revocamos para en su lugar estimar parcialmente la demanda formulada por don José Ramón Fernández Seco contra don José Luis Calvo Pico y «PSN Agrupación Mutual Aseguradora», condenando solidariamente a los demandados a que paguen al actor la cantidad de 52.250 pesetas, más en el solo caso de la aseguradora condenada, el interés previsto en el vigente artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguros, sin hacer imposición de las costas de ambas instancias a ninguno de los litigantes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada al demandado-apelado don José Luis Calvo Pico, en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndosele saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido el presente, en Santander, 6 de julio de 1999.—El secretario judicial, Francisco Javier González Duque.

99/245272

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Primera (Civil)

EDICTO

Expediente número 231/97

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 231/97 dimanante de autos cognición número 84/96 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander seguido a instancia de don Francisco Paulino Álvarez Colinay, y doña María Mercedes Quintana Viota, representados como apelantes por la procuradora señora Mora Gandarillas y defendidos por el letrado señor Noreña Delgado, y como apelados don Gerardo Horga Díaz, doña Carmen Vallejo Revilla y doña Yolanda Álvarez Callejo, estas últimas en rebeldía en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso en fecha 18 de noviembre de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que con estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por la representación de don Francisco Paulino Álvarez de la Colina y doña María Mercedes Quintana Viota contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, debemos revocar y revocamos parcialmente ésta, en el sentido de declarar que la cantidad por la que los recurrentes son deudores solidarios del demandante es la de 675.000 pesetas, los cuales deberán estar y pasar por dicha declaración y abonar dicha suma al actor, y que los intereses de los que solidariamente responderán desde la fecha de presentación de la demanda serán los que devenguen la anterior cantidad. Se confirma íntegramente la condena de la otra codemandada, doña Carmen Callejo Revilla.

En cuanto a las costas, estése a lo dispuesto en el fundamento último de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 8 de julio de 1999.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

99/247007

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Primera (Civil)

EDICTO

Expediente número 528/98

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 528/98 dimanante de autos cognición número 6/98 del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander seguido a instancia de doña Zoila Novoa Guede, representada por la procuradora señora Torralbo Quintana, y como apelados «Cía. Seguros La Equitativa», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, y doña María del Pilar Lodaes Quintana, esta última en rebeldía en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso en fecha 5 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por la representación procesal de doña Zoila Novoa Guede contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad, de 5 de febrero de 1998, la que debemos confirmar y confirmamos en su totalidad, con expresa imposición de las costas causadas por el recurso interpuesto a la apelante.

Santander, 5 de julio de 1999.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

99/242573

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**Sección Primera (Civil)****EDICTO***Expediente número 761/96*

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 761/96 dimanante de autos menor cuantía número 553/95 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander seguido a instancia de «Dragados y Construcciones, S. A.», representada por el procurador señor Peña Bernardo y defendida por el letrado señor Mora Cospedal, y de don José Luis Arias Gil y don Emilio Tormento Castro, representados por el procurador señor Aguilera San Miguel y defendidos por la letrada señora Laborda Cobo, y como apelados comunidad de propietarios calle Luis Vicente de Velasco, 5, 5.º A, B y C, representada por la procuradora señora Escudero Alonso y defendida por el letrado señor Quintana Palomera; don José Manuel Vázquez Marín y «Promotoras de Viviendas de la Fundación Gral. Mediterránea», este último en rebeldía en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», don José Luis Arias Gil y don Emilio de la Torriente Castro contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 1 de julio de 1999.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

99/242576

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**Sección Primera (Civil)****EDICTO***Expediente número 777/98*

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 777/98 dimanante de autos verbal de tráfico del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander seguido a instancia de «Previsión Española, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, y como apelados «Mapfre Cía de Seguros», representada por la procuradora señora Torralbo Quintana, y don Roberto González González, este último en rebeldía en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso en fecha 11 de junio de 1999, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de «Previsión Española, S. A.» contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición de las costas de esta alzada a la recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 1 de julio de 1999.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

99/242569

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**Sección Primera (Civil)****EDICTO***Expediente número 139/97*

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 139/97 dimanante de autos ejecutivo número

484/93 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander seguido a instancia de don Pedro Arsenio Cea Pérez, representado por la procuradora señora Llanos Benavent, y como apelados «S. A. Banesto Leasing», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel y don Enrique Bárcena Llata y don Modesto González, estos últimos en rebeldía en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso en fecha 1 de junio de 1999, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Pedro Arsenio Cea Pérez, contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición de las costas de esta alzada a la recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 1 de julio de 1999.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

99/242565

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**Sección Segunda****EDICTO***Expediente número 29/97*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 29/97, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1999, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 420: En la ciudad de Santander, 11 de diciembre de 1998. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio de cognición número 66 de 1996, rollo de Sala número 29 de 1997, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, seguidos a instancia de doña Emilia Celaya Arnaiz, contra don José Antonio Ruiz Helguera y esposa y contra la herencia yacente de don Manuel San Emeterio Aja. En esta segunda instancia ha sido parte apelante doña Emilia Celaya Arnaiz, representada por la procuradora señora Vara García y defendida por el letrado señor Saro Gandarillas, y apelados don José Antonio Ruiz Helguera y esposa, representados por el procurador señor Mantilla Rodríguez y defendidos por el letrado señor Valles Gómez. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Julio Sáez Vélez.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por doña Emilia Celaya Arnaiz contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, debemos confirmar y confirmamos expresada sentencia, imponiendo al apelante las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada a los apelados, herencia yacente de don Manuel San Emeterio Aja, en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente, en Santander, 27 de enero de 1999.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

99/259559

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**Sección Tercera****EDICTO***Expediente número 1.444/97*

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue rollo de apelación número 1.444/97, dimanante de los autos número 220/96 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa, sobre constitución de servidumbre de paso, siendo partes apelante doña María Socorro García Monua, don Jesús Fernández y don Saturnino Peláez Granda, y como apelados don Pedro Rodríguez Calerón, don Francisco García de Obeso y don Fidel Ruiz Fernández, en el que se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1999 que, copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña María Socorro García Monda, don Jesús Fernández y don Saturnino Peláez Granda contra la sentencia del ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, de fecha 10 de marzo de 1996 en los autos de los que dimana el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia mencionada, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante, habiéndose dictado auto de aclaración de fecha 18 de julio de los corrientes, en el sentido de, parte dispositiva, la Sala acuerda:

Proceder a la aclaración de la sentencia dictada por esta Sala en fecha 2 de junio del año en curso, subsanándose el error padecido, al haberse omitido, tanto en el encabezamiento de la sentencia, como en el fallo a la demandante apelada doña Isabel Saiz Mantilla, en consecuencia, se tiene a la misma por parte apelada personada en el presente recurso.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a herederos de doña Sagrario García y cualquier otra persona o personas desconocidas e inciertas que pudieran verse afectadas en el procedimiento, así como a la parte demandada que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 1 de julio de 1999.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

99/239012

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 241/99*

Para conocimiento de don Ramiro Peña Peña y de cuantas personas cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y a fin de que los interesados puedan personarse, se hace saber que por la procuradora señora Cristina Dapena Fernández, en nombre y representación de don Manuel Ceballos Velasco, se ha formulado recurso contencioso administrativo de Molledo, con fecha 18 de enero de 1999, recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario 241/99.

Lo que se comunica para emplazamiento de los interesados a los efectos previstos en los artículos 49 y 50 de la LJCA en relación con el artículo 21 de la misma y demás concordantes.

Santander, 12 de julio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/251218

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA****Cédula de citación****EDICTO***Expediente número 410/99*

Doña María Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en autos número 410/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ricardo Gómez Gorostegui, don José María Sierra Bernaola, don José Pérez Barreda y don Valentín Vega de Diego, contra la empresa «Construcciones y Decoración Codec, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia, en la que se acuerda citar a juicio a la empresa demandada para el próximo día 1 de septiembre y hora de las diez cincuenta para el acto de conciliación si, por la materia, procediese, y, en su caso, el juicio subsiguiente, a cuyo efecto deberá comparecer a la citada hora del día indicado en la sala de audiencias de este organismo, sito en la calle Vallicierno, 8, significándole que deberá concurrir a dichos actos con los medios de prueba de que intente valerse, quedando advertida que es única citación y que no se suspenderán los mismos por falta de asistencia de la demandada.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Construcciones y Decoración Codec, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander, 27 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María Cabo Cabello.

99/264447

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 840/98*

Doña María Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 840/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rafael Gutiérrez García, contra la empresa de don Marcos A. Campo Ruiz, y otro, sobre despido, se ha dictado auto con fecha de 5 de los corrientes, cuya parte dispositiva, literalmente dice así:

Que declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes, condenando a la empresa de don Marcos Antonio Campo Ruiz, a satisfacer al actor las siguientes cantidades: 98.000 pesetas en concepto de indemnización y 58.799 pesetas, en concepto de salarios de tramitación. Notifíquese este a resolución a las partes. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Marcos A. Campo Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 15 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria, María Cabo Cabello.

99/249925

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 775/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Alberto Salcines Torre, contra la empresa «Recuperaciones Colin, S. L.», con el número 775/98, ejecución número 125/99.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Recuperaciones Colin, S. L.», CIF B-39388681, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.259.375 pesetas más el 6,25% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 250.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064012599.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Recuperaciones Colin, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 15 de mayo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/252848

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 343/99

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 343/99 seguidos a instancia de don José Manuel Iglesias Bartolomé y otro, frente a «Muposa 44, S. L.», en reclamación por cantidad, se ha dictado auto de aclaración de la sentencia cuya parte dispositiva dice: Que había lugar a aclarar y aclaraba la sentencia de fecha 6 de julio de 1999 en el sentido de que el fallo debe decir:

Que estimando la demanda formulada por don José Manuel Iglesias Bartolomé y don Crescencio Pérez Espeso, frente a «Muposa 44, S. L.» a que por los conceptos que se expresan abone a cada uno de los actores la suma de 125.000 pesetas, así como el interés del 10% desde el 13 de abril de 1999.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que el plazo que se les concedía en la sentencia aclarada

ha de empezar a contar desde el día siguiente a esta notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Muposa 44, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido la presente, en Santander, 14 de julio de 1999.—Firma ilegible.

99/249918

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 171/99

Doña María Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 171/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Isabel Cortés Gómez, contra la empresa «Frutas Fruascan, S. L.» y otro, sobre despido, se ha dictado auto con fecha 5 de julio de 1999 cuya parte dispositiva literalmente dice así:

Que declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes, condenando a la empresa «Frutas Fruascan, S.L.» a satisfacer al actor las siguientes cantidades: 229.627,5 pesetas, más 468.260 pesetas, en concepto de indemnización la primera y de salarios de tramitación la segunda.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Frutas Fruascan, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 14 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María Cabo Cabello.

99/249913

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 12/99

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento 12/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Cosme Abascal Díaz, contra la empresa INSS, Tesorería, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial doña Mercedes Díez Garretas, Santander, 13 de julio de 1999.

Santander, 13 de julio de 1999. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictado en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniere en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de letrado para su admisión a trámite.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Tendidos Eléctricos Hugon, S. L.», INSS, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 13 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garreta.

99/251221

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 242/99

Don Javier Fernández González, secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal número 242/99, se ha dictado lo siguiente:

Propuesta de providencia.—Torrelavega, 19 de julio de 1999.

Con el anterior escrito de demanda, fórmense autos y regístrense.

Se tiene por interpuesta demanda de juicio verbal a instancia de don Ángel Antonio Pérez Ramberger contra doña Carmen Renero Santos, don Gabriel Calvo Renero, doña Gema Calvo Renero, masa hereditaria de don Lorenzo Calvo Guerrero y personas desconocidas e inciertas, que se admite a trámite, declarándose la competencia de este Juzgado para conocer de la misma.

En consecuencia, se señala para que tenga lugar la celebración del juicio verbal el día 28 de septiembre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, a cuyo acto cítese a las partes con la advertencia de que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de prueba de que intente valerse y el apercibimiento al demandante de que, caso de no comparecer, se le tendrá por desistido y al demandado de ser declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso.

Cítese por medio de edictos a la masa hereditaria de don Lorenzo Calvo Guerrero, así como las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener algún interés por ella.

Así lo propongo y firma su señoría, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la masa hereditaria de don Lorenzo Calvo Guerrero, así como de las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener algún interés en ella y para que les sirva de citación en forma, se expide el presente, en Torrelavega, 19 de julio de 1999.—El secretario, Javier Fernández González.

99/264686

V. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Libretas plazo fijo número: 52.747-0 Oficina Principal, 7.262-8 Oficina Urbana Número 4, 2.177-3 Oficina Urbana Número 20, 694-6 Oficina de Cueto, 7.346-2 Oficina de Maliaño, 1.394-7 Oficina de Puente Viesgo, 4.323-9 y 9.0010-7 Oficina de Reinosa y 3.766-1 Oficina de Santoña.

Libreta plazo fijo en pesetas no residentes número: 173-9 Oficina Principal.

Plan de ahorro previsión vivienda número: 253-4 Oficina Urbana Número 20.

Ahorro a la vista número: 116.907-8, 125.427-6, 154.675-4 y 185.198-0 Oficina Principal, 7.415-2 Oficina Urbana Número 2, 14.671-5, 21.071-9 y 26.199-5 Oficina Urbana Número 4, 4.979-1 Oficina Urbana Número 5, 2.773-6 y 10.195-2 Oficina Urbana Número 7, 7.417-3 Oficina Urbana Número 8, 4.469-1 Oficina Urbana Número 11, 3.635-2 Oficina Urbana Número 14, 11.974-0 y 12.085-4 Oficina Urbana Número 19,

1.761-2 y 4.308-9 Oficina Urbana Número 22, 3.294-2 Oficina Urbana Número 23, 1.542-7 Oficina de Bezana, 13.231-4 Oficina de Cabezón de la Sal, 598-5 Oficina de Castro-3, 4.851-8 Oficina de Cueto, 5.484-2 y 7.771-0 Oficina de La Albericia, 19.912-2 Oficina de Laredo, 4.056-1 Oficina de Liérganes, 584-3 Oficina de Miengo, 2.492-1 Oficina de Noja, 1.412-7 Oficina de Puente Viesgo, 9.362-6 y 20.058-5 Oficina de Reinosa, 9.522-6, 17.950-9, 19.045-6 y 19.094-4 Oficina de Santoña, 5.410-4 Oficina de Suances, 28.139-0, 41.071-8, 46.550-6, 48.387-1 y 62.906-9 Oficina de Torrelavega-1, 7.709-6 Oficina de Torrelavega-5, 861-5 Oficina de Torrelavega-6, 4.550-3 y 7.094-9 Oficina de Unquera y 2.491-0 Oficina de Valle Cabuérniga.

Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Francisco José González Obregón, jefe de Recaudación y Complementarios.

99/250955

**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**



EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146